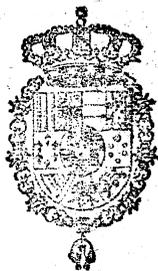


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial de Larache el conflicto de jurisdicción surgido entre el Comandante general y el Juez de instrucción de referido territorio.—Páginas 850 y 851.

Otro declarando no ha lugar a resolver la contienda jurisdiccional surgida entre el Comandante general de Melilla y el Juez de instrucción de Nador.—Páginas 851 y 852.

Otro decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Comandante general y el Juez de Paz de Larache.—Páginas 852 a 854.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto promoviendo a la plaza de Jefe Superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a D. Francisco Murcia Santamaría.—Página 854.

Otros nombrando Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio a D. Juan Navarro Reverter y Gomis y a don Vicente Ruiz y Valarino.—Página 854.

Ministerio de Hacienda

Real decreto nombrando Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado a D. Domingo de Colmenares y Tarabra.—Página 854.

Otro ídem Arquitecto, Subjefe del Servicio del Catastro de la Riqueza urbana, con la categoría de Jefe de Ad-

ministración de primera clase, a don Luis García Vigil.—Página 854.

Otro ídem Arquitecto del Servicio Central del Catastro de la Riqueza urbana, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a don Joaquín Roncal y Barricarte.—Página 854.

Otro ídem Arquitectos del ídem íd. íd., con la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, a D. Manuel Luadán y Zabay y D. Antonio de Mesa y Alvarez.—Página 854.

Otro ídem Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, al servicio de la Hacienda pública, a D. José Grau y Moreno.—Página 855.

Otro confirmando en su actual destino, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, al servicio de la Hacienda pública, a D. Nicasio Mira y Albert.—Página 855.

Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, al servicio de la Hacienda pública, a D. José Gil de Ramales y Diego Herranz.—Página 855.

Otro ídem íd. íd. del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio de la Hacienda pública, a D. Benjamín Monfort y Romani.—Página 855.

Otro declarando jubilado a D. Federico Puig y Romaguera, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Valencia.—Página 855.

Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a D. Antonio Domínguez Fernández, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Huelva.—Página 855.

Otro autorizando al Delegado de Hacienda en Zaragoza, para que formalice con doña Joaquina Urzáiz y Cervera el contrato de arriendo de la

casa que actualmente ocupan las oficinas de aquella Delegación.—Página 855.

Otro concediendo honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, a D. José María Bonilla y Franco, Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 855.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto derogando todas las disposiciones dictadas por la Administración Central, por las que se limite la libre facultad de las Diputaciones provinciales para fijar el sueldo máximo de sus empleados administrativos, y disponiendo que los Presidentes y los Diputados no podrán percibir los gastos de representación y dietas, interin no cobren los empleados sus haberes corrientes.—Páginas 855 y 856.

Otro ídem íd. íd., que de algún modo limiten la libre facultad de los Ayuntamientos para fijar el sueldo que deban percibir sus empleados; determinando los sueldos que deben percibir los Secretarios de los Ayuntamientos, y disponiendo que los Gobernadores de las provincias nieguen su sanción a los Presupuestos municipales en que no se establezcan los haberes que a los funcionarios correspondan.—Páginas 856 y 857.

Otro autorizando la constitución de Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas en Torredonjimeno (Jaén), Montilla (Córdoba) y Torrelavega (Santander).—Página 857.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto disponiendo que la enseñanza de idiomas en Escuelas de Comercio continúe a cargo de Catedráticos numerarios pertenecientes al

Escalafón general; que la provisión de todas las plazas de Profesor de enseñanzas especiales de Secciones elementales de Comercio se haga siempre mediante oposición, y reconociendo a los Profesores especiales de idiomas de dichas Secciones elementales el derecho a obtener en turno de concurso Cátedras de Escuelas de Comercio que sean de asignatura igual a la que desempeñen.—Página 857.

Otro nombrando Vocales del Servicio Geográfico, a D. Felipe de la Rúa y Calvo y D. José Galbis y Rodríguez, Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 857.

Ministerio de Fomento

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de Pósitos a D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de Valdeiglesias.—Página 857.

Otro nombrando Delegado Regio de Pósitos a D. Rafael Marón Lázaro.—Página 857.

Otro disponiendo que la distribución del personal de Interventores del Estado en las Divisiones de Ferrocarriles, se ajuste a la plantilla que se inserta.—Páginas 857 y 858.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden resolviendo instancias de las Cámaras de Comercio de Madrid, Barcelona y otras, el Comité Central de la Banca Española y la Liga de Sociedades Anónimas de España, solicitando se suspenda la aplicación del Reglamento para la aplicación y régimen del Registro Mercantil y del Arancel enaj, aprobado por Real decreto de 20 de Septiembre del año actual.—Página 858.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se inscriba en el Registro especial, creado por la ley de 14 de Mayo de 1908, a Sociedad Anónima de Seguros, denominada Allende, domiciliada en Barcelona.—Página 858.

Administración Central

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de

Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional, verificado en el día de ayer.—Página 858.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Octubre próximo pasado.—Página 859.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones en turno libre para proveer las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de Segovia y Las Palmas.—Página 861.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de Brade (Vigo), doña María del Carmen Bocampo López, contra Orden de 25 de Junio último, que adjudicó a doña Carmen Cano Domínguez la Escuela de Corujo, por derecho de consorte.—Página 862.

Idem a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Página 862.

Dirección general de Bellas Artes.—Admitiendo la renuncia de la Cátedra de Estética de las Artes plásticas, de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, presentada por D. Ramón del Valle Inclán.—Página 862.

Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas.—Trabajos para el curso 1919-20.—Página 862.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 863.

Ferrocarriles.—Anunciando haber sido solicitado por D. José Rogert Pedrosa la concesión de un ferrocarril secundario sin garantía de interés, de la Ciudad de Berga a entlarzar con la Estación de Olan.—Página 867.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Resolviendo el expediente incoado a instancia de la Junta de Obras del Puerto de Ribadesella, para la modificación de la tarifa de arbitrios en lo referente

a los carbones minerales.—Página 867.

Autorizando a la Sociedad Docks Comerciales de Valencia para ampliar los terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante del puerto de Valencia, que fueron otorgados por Real orden de 6 de Diciembre de 1915 a D. Vicente Ibáñez.—Página 867.

Idem a la Cofradía de Mercantes de San Pedro para aprovechar una marisma en la villa de Ondárroa, orilla izquierda de la ría de Arribay.—Página 868.

Aguas.—Otogando a la Sociedad Eléctricas reunidas de Zaragoza la concesión de 8.000 litros de agua derivados del río Gállego, en términos de Javierrelatre y Anzánigo.—Página 869.

Autorizando a D. José Sánchez para derivar 2.000 litros de agua por segundo del río Ibañeta, para la producción de energía eléctrica, y 20 para riegos.—Página 870.

Autorizando a la Comunidad de Regantes, denominada del Toronjo, para alumbrar aguas subterráneas del barranco de San Mateo, en el término municipal del mismo nombre, isla de Gran Canaria.—Página 871.

Idem a D. José María Seminario, para aprovechar un salto de agua en el río Aragón, en términos municipales de Mérida y Traibuenas.—Página 871.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Lérida y Santiago), y de la Compañía Metallúrgica de Mazarón.—SANTORAL.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo y licenciados de todas clases, que han sido significados para los destinos que se indican.

Idem id. de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se mencionan.

Idem id. de los individuos que han sido clasificados en último lugar en el concurso, por no haber ejercido el último destino para el que fueron propuestos por este Ministerio.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantaz y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de conflicto de jurisdicción entre el Comandante general y el Juez de instrucción de Larrache, de los cuales resulta:

Que incoado sumario en el Juzgado referido, a consecuencia del robo y asesinato perpetrados en la persona de Plácido Carmona Robles, súbdito español, el día 16 de Agosto de 1915, en lugar sito a dos kilómetros próximamente de la ciudad, fueron declarados procesados varios moros como presuntos responsables del delito.

Que durante la prosecución del su-

mario hubo de dirigirse la Autoridad judicial en distintas ocasiones a la Comandancia general del territorio interesando de la misma diferentes datos y la práctica de varias diligencias, sin que con tal motivo suscitare la Autoridad militar dudas o cuestiones en punto a la competencia para conocer del asunto, hasta que en 28 de Diciembre de 1915 ofició al Juzgado instructor preguntándole si por el mismo o por algún otro sometido a su jurisdicción se instruya proceso por el hecho punible expresado, y al recibir la respuesta afirmativa dirigida con fecha 31

de Enero de 1916, nueva comunicación, en la cual planteaba ya el conflicto, requiriendo de inhibición al Juzgado, de acuerdo con lo propuesto por el Auditor en el informe que acompañaba, y aduciendo como único fundamento para recabar el conocimiento de la causa, la consideración de que realizado el hecho punible por más de tres malhechores armados y en lugar declarado en estado de guerra, era de aplicar el precepto contenido en el párrafo tercero del artículo 9.º del Código de Justicia militar vigente en España;

Que el representante del Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, al que se pidió dictamen, se manifestó contrario a la inhibición propuesta, fundándose en que ni el lugar donde el delito fué cometido, ni otro alguno del territorio sometido al Protectorado español en Marruecos, se hallaba declarado en estado de guerra por disposiciones del Gobierno ni de las altas autoridades que actúan en la zona, siendo, en cambio, bien repetidas las declaraciones hechas ante las Cortes por el Gobierno de S. M., contrarias a la existencia de tal situación de guerra;

Que el Juzgado, haciendo suyos los argumentos del precedente dictamen, y después de oídos los procesados, mantuvo su competencia para seguir conociendo del asunto;

Que en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Febrero de 1916, se elevaron las actuaciones y los antecedentes del caso al Ministerio de Estado, y la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos, teniendo en cuenta que el artículo 9.º del Código de Justicia Militar debe ser aplicado por su propio contenido y su propia índole excepcional, sin ampliaciones que no se hallan autorizadas, sino con estricta sujeción a sus términos literales, y que no puede ser invocado cuando se trate de territorio comprendido en la Zona del Protectorado de España en Marruecos, que no se encuentra declarada en estado de guerra, y en la cual se halla instituída una organización judicial encargada de perseguir y castigar delitos como el de que ahora se trata, entendiéndose por ello que el presente conflicto debe resolverse a favor del Juzgado de Larache:

Que el Consejo Supremo de Guerra y Marina, entendiéndose asimismo que no es de aplicación en el caso actual el artículo 9.º repetido del Código de Justicia militar y que se trata de un delito común cometido por paisanos, estima que la jurisdicción militar debe abstenerse de conocer del asunto:

Visto el párrafo tercero del artículo 9.º del Código de Justicia militar, según el cual "La jurisdicción de Guerra

es la única competente para conocer, por razón del lugar en que el delito se cometa, de los de robo en cuadrilla, secuestro de personas, etc., cuando se trate de las provincias de Ultramar, posesiones de Africa o de territorio declarado en estado de guerra o al cual haya de aplicarse esta disposición, previo acuerdo del Gobierno":

Visto el artículo 28 del Dahir sobre organización de los Tribunales españoles de 1.º de Junio de 1914, que dice: "Corresponde al Juez de primera instancia en materia criminal: tercero, instruir los procesos criminales por toda clase de delitos, incluso los expresados en los capítulos II y V del Acta general de la Conferencia de Algeciras":

Considerando, primero, que el presente conflicto de jurisdicción se ha suscitado con motivo del sumario seguido en el Juzgado de Larache contra varios paisanos moros, por supuesto delito de robo y asesinato cometidos a dos kilómetros aproximadamente de la expresada plaza; segundo, que no son de aplicación, por razón de lugar, en el presente caso, las prescripciones del artículo 9.º citado del Código de Justicia militar, por ser un hecho legalmente incoinciso que el sitio donde los hechos delictivos tuvieron lugar no se halla declarado en estado de guerra; tercero, que, en su virtud, se trata de la averiguación y castigo, en su caso, de un delito común perpetrado por paisanos, para cuyo conocimiento carecen de competencia las Autoridades militares:

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir este conflicto de jurisdicción a favor de la Autoridad judicial de Larache.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

En el expediente y autos de contienda jurisdiccional entre el Comandante general de Melilla y el Juez de instrucción de Nador, de los cuales resulta:

Que por este Juzgado se instruyó sumario por el delito de homicidio, disparo y lesiones contra Jahia-Ben-Mohamed-Aaras y otros indígenas, a consecuencia de una cuestión ocurrida el 28 de Agosto de 1916 entre varios moros de la fracción de Zlata, de la kabila de Beni-Sid, en que fueron muertos varios de estos moros.

todos por disparos de armas de fuego; y existiendo indicios racionales de culpabilidad contra los encartados en dicho sumario, se les declaró procesados por auto de 16 de Octubre del mismo año;

Que por el Comandante general de Melilla se dirigió en 7 de Noviembre siguiente atento oficio al repetido Juzgado, encareciendo que se abstuviera de seguir entendiendo del asunto por no ser competente, tanto por razón de las personas como por el lugar en que ocurrieron los hechos;

Que dado traslado de este oficio al representante del Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, éste emitió dictamen en el sentido de que no procedía acceder al requerimiento de inhibición formulado por el Comandante general de Melilla, toda vez que esta Autoridad no era competente para conocer del susodicho sumario, puesto que por las mismas razones alegadas en el requerimiento de inhibición se deducía claramente que la única Autoridad competente es la marroquí y que si bien era cierto que no la había en aquella región, pudiera el Jalifa de la zona, y en su nombre el Gran Visir, designar un funcionario que conozca y juzgue del delito cometido;

Que en vista de este dictamen, el Juzgado de Nador dictó en 2 de Diciembre siguiente un auto en el que se inhibió en favor de la jurisdicción criminal indígena que ejerce en el Protectorado el Jalifa de la zona;

Que contra este auto solicitó reforma el representante del Ministerio público, por entender que el inhibirse en la forma que lo había hecho y no determinar qué persona o Tribunal ejerce la jurisdicción criminal indígena, había rehuido el Juzgado la cuestión planteada y había resuelto otra;

Que denegada la reforma e interpuesta apelación por el Fiscal, la Audiencia de Tetuán revocó el auto del Juzgado, ordenando a éste que dictara nueva resolución aceptando o rechazando la inhibición solicitada;

Que el Juzgado, en cumplimiento de la orden precedente, dictó nuevo auto negando la inhibición e insistiendo en conocer del asunto;

Que el Comandante general de Melilla, de acuerdo con su Auditor, ha insistido también en considerarse competente, fundándose en que, si bien en el terreno legal no puede afirmarse que represente la jurisdicción del Jalifa, el hecho es que la ejerce en realidad, sin protesta de nadie, precisamente por no haber nombrado el Jalifa sus representantes en ese territorio y porque no era posible, sin gran detrimento de los intereses patrios,

que dicha función tan importante y augusta estuviera sin ejercitarse, y la ejercía por medio de la Oficina central de asuntos indígenas con el Kadí que a ella pertenece, y en que se acusaba como responsables a varios moros de la Policía indígena;

Que el Consejo Supremo de Guerra y Marina, visto el informe del Fiscal, en el que, después de extensas consideraciones, consigna su opinión favorable a que se reconozca la competencia del Kadí de la Oficina central de asuntos indígenas de Melilla, acordó que se remitiera la competencia al Consejo de Ministros para su resolución, con arreglo al Real decreto de 23 de Febrero de 1916;

Que la Junta del Ministerio de Estado expone: que aparecía de una manera clara y no desconocida por ninguna de las jurisdicciones contendientes que el conocimiento del asunto de que se trata pertenece a la Autoridad judicial indígena, y que si existiera alguna en el territorio donde ocurrió el hecho, ni el Comandante general de Melilla ni el Juzgado de primera instancia de Nador hubieran estado facultados para instruir diligencias con objeto de esclarecer el delito y la culpabilidad de sus autores; pero que era un hecho reconocido la falta de Kadíes en aquel territorio, y era claro que las Autoridades españolas que allí actúan no podían consentir que el derecho quedase lesionado, mediante la impunidad de los delinquentes, sin otro motivo que el de no haber Juez competente que imponga la pena merecida; que esto no podía consentirlo el Gobierno español, tanto más cuanto que allí tiene establecidos Tribunales de justicia para la jurisdicción ordinaria y para la especial de Guerra; que reducida la cuestión a elegir entre las dos jurisdicciones la más adecuada para el caso de que se trataba, desde este punto de vista no podía desconocerse, y así lo confirmaban el primer auto del Juzgado de Nador y el dictamen del Auditor fiscal de la Comandancia general de Melilla; que el Comandante general viene ejerciendo, auxiliado por la Oficina indígena, la jurisdicción criminal jafisiana en el Protectorado, y que teniendo en cuenta, no sólo este hecho, sino que la jurisdicción ordinaria no se cree competente para conocer del sumario, limitándose a negar que lo sea tampoco la Autoridad militar, por lo cual la resolución del presente conflicto en favor de aquella daría lugar a que actuara un Juez incompetente, en quien no concurren las razones de ser esas la práctica y la costumbre, como puede alegar el Comandante general, la Jun-

ta entiendo que procede resolver el conflicto en favor de este último, si bien haciendo constar que no le corresponde el conocimiento del asunto como representante de la jurisdicción de Guerra de España, sino como encargado, con el auxilio de la Oficina de asuntos indígenas, de la jurisdicción criminal del Protectorado, en tanto no haya Autoridades que la representen y ejerzan por designación especial y concreta del Jalifa de la zona;

Que por Real orden comunicada por la Presidencia del Consejo de Ministros se remitió, a los efectos que el Alto Cuerpo Consultivo estimara pertinentes al informar en este género de contiendas, una copia literal del informe emitido por el General en Jefe del Ejército de España en Africa, en el que por dicha superior Autoridad militar se propone: "que debe ordenarse que de toda cuestión suscitada entre indígenas, en la porción de zona de Protectorado afecta a la Comandancia general de Melilla, se dé cuenta por el Comandante al Alto Comisario, para que éste dé conocimiento al Majzen, quien determinará en cada caso cómo debe procederse, entendiéndose como corresponde y viene haciéndose en las otras regiones del Protectorado en los delitos cometidos por indígenas no protegidos."

Visto el Real decreto de 23 de Febrero de 1916, "orgánico del procedimiento para la resolución por parte del Gobierno de los conflictos de jurisdicción y atribuciones, tanto positivos como negativos, que se susciten entre los Tribunales establecidos en la zona de Protectorado, entre los de las jurisdicciones especiales de la misma y entre las Autoridades o Tribunales de cualquier orden que funcionen en España";

Considerando: primero, que la presente cuestión jurisdiccional se ha planteado con motivo del sumario seguido en el Juzgado de instrucción de Nador contra varios indígenas a consecuencia de una reyerta surgida el 28 de Agosto de 1916, de la que resultaron muertos algunos moros de la kábila de Beni-Sidel; segundo, que de los extractados antecedentes claramente se deduce la convicción jurídica, abrigada por las propias Autoridades contendientes, de que no existe en el presente caso una verdadera contienda de jurisdicción, toda vez que a ninguna de aquéllas puede atribuirse en estricto derecho competencia para conocer de un asunto privativo del Jalifa de la zona, ya que el delito de que se trata fué cometido por indígenas no sometidos al Protectorado; tercero, que en su virtud no ha lugar

por parte del Gobierno a resolver un conflicto, tanto por no existir, jurídicamente hablando, cuanto que para ello carecería de facultades; cuarto, que esto así, y sin que de otro lado haya de consentirse quede impune el delito perpetrado, procede, de conformidad con lo propuesto por la Comandancia general de Melilla, lo mismo en el presente caso que en los análogos que ocurran en lo sucesivo, poner el hecho en conocimiento del Majzen, a los efectos que éste estime oportunos.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha lugar a resolver el presente conflicto en favor de ninguna de las Autoridades contendientes, debiendo ponerse el hecho que lo ha motivado en conocimiento del Majzen, para que así, en este caso como en los análogos que puedan presentarse en lo sucesivo, adopte las medidas que estime procedentes, a fin de que no queden impunes los delitos cometidos en la zona por indígenas no protegidos.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros

JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

En los autos de competencia suscitada entre el Comandante general y el Juez de paz de Larache, de los cuales resulta:

Que con motivo de escándalo promovido por el hebreo Mojaluf Tubul Amselem, en lugar próximo a la barbería de Mena, situada en la calle Real, y en situación de hallarse éste embriagado, intervino el Policía urbano Mendoza Herrera, tratando de llevarse arrestado, y como el hebreo opusiera resistencia, el forjador Francisco Maldonado, que por allí pasara, trató de ayudar al Policía, sacando una navaja para intimidar con ella al hebreo, el que, al tratar de acometerle con la cabeza y por haber aquél esquivado el golpe, se dió contra la esquina de una pared, cayendo sin sentido, produciéndose una contusión leve;

Que la Guardia civil pasó oficio y atestado al Juzgado de Paz de Larache en 27 de Mayo de 1916 denunciando este hecho, y el Juzgado, en providencia del referido día, dispuso se librase oficio al Comandante general de Larache rogándole se sirviera dar las órdenes oportunas para que el referido forjador fuese puesto inmediatamente en libertad y ordenase su comparecencia ante

el Juzgado a la mayor brevedad posible, por tratarse de una falta común y ser este último competente para conocer del hecho denunciado; señalando día y hora para la celebración del correspondiente juicio de faltas;

Que la Comandancia general, en vista del referido oficio, y considerando insuficientes los datos suministrados por el Juzgado de Paz, estimó que no procedía acceder a la comparecencia ante él del forjador Francisco Maldonado, interin no se dieran por el Juzgado requirente más noticias del hecho, por tratarse de persona sujeta al fuero de Guerra y haber cometido una falta que parecía ser de la competencia de la misma;

Que ordenado por el Juzgado la suspensión del juicio que debía celebrarse hasta que se resolviera quién fuese la Autoridad competente para conocer del hecho, y remitido testimonio del referido oficio y atestado a la Autoridad militar, sostuvo ésta su competencia, disponiendo que se instruyeran diligencias previas para el esclarecimiento del hecho;

Que el Juzgado de Paz, en vista de lo expuesto, pasó el asunto al Ministerio fiscal, y de acuerdo con éste dictó auto en 23 de Junio de 1916, manteniendo su jurisdicción, fundándose en el apartado doce del artículo 13 del Código de Justicia militar y en que su contenido se halla corroborado por la doctrina del Tribunal Supremo que al efecto se cita, así como por el artículo 322 de la ley Orgánica del Poder judicial, vigente en la Zona por disposición adicional del Dahir de 1.º de Junio de 1914, sobre organización de los Tribunales españoles en nuestra Zona de Protectorado;

Que remitido por el Juzgado a la expresada Comandancia testimonio del auto de que se ha hecho mérito, esta última Autoridad, previo informe del Auditor, expone en su comunicación de 1.º de Agosto de 1916 que instruidas por su jurisdicción las oportunas diligencias previas, acordó, con fecha 11 del citado mes y año, darlas por terminadas, sin declaración de responsabilidad, por no aparecer que el forjador Maldonado Heredia hubiese cometido falta alguna; que esta resolución era desconocida del Juzgado requirente en la fecha en que se dictó su auto, y que por ello y por tratarse de un asunto tenecido procedía comunicar al referido Juzgado copia del dictamen y subsiguiente decreto del Comandante general antes aludido, para que en su vista insistiera o desistiera de su requerimiento;

Que el Juez de Paz de Larache, en providencia de 3 de Agosto de 1916, ordenó se remitieran las actuaciones

por conducto del Alto Comisario al Ministerio de Estado, dándose cuenta al Comandante general del territorio;

Que la Autoridad militar remitió las diligencias ante ella practicadas, habiendo informado el Consejo Supremo de Guerra que la competencia del Tribunal del Protectorado, o sea del Juzgado de Paz, es evidente, porque se persigue una falta de carácter común (lesiones); porque el hecho debe apreciarse en conjunto y no puede descomponerse; por no tener relación alguna con el servicio en el Ejército, y porque conforme a los artículos 13, número doce y octavo del Código de Justicia militar, interpretados en el mismo sentido por la doctrina del Tribunal Supremo al resolver competencias, a dicha Autoridad judicial corresponde el conocimiento.

Se agrega en el informe que si bien fueron instruidas diligencias previas, y que se declararon terminadas y sin responsabilidad, las resoluciones que se dictan en estas diligencias no producen exención de cosa juzgada;

Que remitido el asunto a informe de este Consejo de Estado, y reclamada por la Sección ponente del mismo a la Presidencia del Consejo de Ministros, como antecedente previo, que con arreglo a lo estatuido en los artículos 3.º y 6.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1916 pasase el asunto al Ministerio de Estado para que emitiera el informe, y que se aclarase previamente por el Ministerio la contradicción que resulta entre el contenido de la comunicación dirigida por el Juez de Paz de Larache al Comandante general de la misma plaza en 14 de Junio de 1916, y que obra entre los documentos que se acompañan al informe del Consejo Supremo de Guerra y lo resuelto por el propio Juzgado de Paz en auto de 23 del mismo mes y año transcrito, en el folio 14 vuelto, de las diligencias practicadas en el juicio de faltas por el mismo Juzgado de Paz, y acordado así por la Superioridad, el referido Juzgado de Paz manifiesta que no remitió comunicación alguna en 14 de Junio de 1916 al Comandante, según así aparece de lo actuado en el juicio de faltas, y sí al folio 12, en dicho juicio, una comunicación dirigida por el Juzgado a aquél, en la que manifiesta su propósito de entender en el asunto origen del conflicto jurisdiccional, en vista de lo que se pasó informe al Ministerio público, y como consecuencia de este informe se dictó el auto que aparece al folio 14 vuelto; que ignora a qué comunicación se refiere este Consejo, y que pudiera ser, inclusive, que en una lamentable confusión producida en la Comandancia general de Larache se

unieran a los antecedentes de este asunto dicha comunicación, la que en nada se refiere al mismo, puesto que no aparece que se haya remitido oficio en la fecha que se indica al referido Comandante general.

La Junta correspondiente del Ministerio de Estado entiende en su informe que la condición de aforado sólo determina la competencia de la jurisdicción de Guerra en materia criminal, cuando se trata de delitos cometidos por militares; que así lo dice claramente el artículo 5.º del Código de Justicia Militar, en que no se habla para nada de las faltas, de las que se ocupa en el caso 12 del artículo 13, que encomienda el conocimiento de ellas al Tribunal de la jurisdicción ordinaria, que ha sido interpretado por el Tribunal Supremo en autos que se citan; que no están comprendidos en la legislación militar las lesiones causadas por un militar a un paisano fuera de los actos del servicio, y que, por tanto, el conocimiento de la falta de que se trata corresponde al Juez de Paz de Larache;

Visto el artículo 13 del Código de Justicia militar, según el que: "los militares y demás personas enumeradas en los artículos 5.º, 6.º y 10 serán juzgados por los Tribunales ordinarios... número 12. Por las contravenciones, a los Reglamentos de Policía y buen gobierno y por las faltas no penadas en las leyes y Reglamentos militares o en los bandos de las Autoridades del Ejército";

Visto el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1916, con arreglo al que: "cuando uno de los Tribunales o Autoridades mencionados estuviere conociendo de asunto que estime ser de su competencia y sepa que otro de distinto orden actúa sobre el mismo, se dirigirá inmediatamente a éste con remisión de los antecedentes necesarios, invitándole atentamente a que desista de actuar o deje expedita su jurisdicción o a que, en otro caso, remita las diligencias al Gobierno español para que resuelva el conflicto"; y

Visto el artículo 5.º del expresado Real decreto, que consigna que una vez iniciada la cuestión, las jurisdicciones en conflicto deberán suspender toda actuación hasta que éste sea resuelto por desistimiento de cualquiera de ellas o por decisión de Mi Gobierno. Pedrán, no obstante, practicar aquellas diligencias urgentes que no cause estado y cuya omisión afecte al descubrimiento del delito o al de los responsables del mismo.

Considerando: Primero. Que el

presente conflicto jurisdiccional se ha promovido entre el Comandante general de Larache y el Juez de paz de dicha localidad, por entender ambas Autoridades que a cada una de ellas respectivamente corresponde conocer en la rifa habida entre el forjador Francisco Maldonado y el hebreo Mojaluf Tubul, originada por escándalo promovido por este último en una de las calles de Laraché.

Segundo. Que no produciendo excepción de cosa juzgada el Decreto de terminación de las diligencias preliminares instruidas, dictado por la Autoridad militar, y no refiriéndose el acuerdo a que se contrae la comunicación dirigida por el Juez de paz de Larache al Comandante general de la misma plaza, en 14 de Junio de 1916, y que obra entre los documentos que se acompañan al informe del Consejo Supremo de Guerra, al asunto de que se trata, no obstante lo que en el mismo se consigna, según tiene declarado la referida Autoridad judicial, procede resolver esta contienda en cuanto al fondo.

Tercero. Que estando atribuido el conocimiento de la falta que ha dado origen al presente conflicto a la Autoridad del fuero común, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13, número 12, y concordantes del Código de Justicia militar, es evidente que, según reconocen en sus respectivos informes el Consejo Supremo de Guerra y la Junta correspondiente del Ministerio de Estado, a los Tribunales ordinarios corresponde exclusivamente conocer del asunto.

Conformándose con lo consultado a la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial y lo acordado.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el artículo 22 de Mi decreto de 5 de Octubre de 1917,

Vengo en promover a la plaza vacante de Jefe superior de segunda clase del Cuerpo de Prisioneros, dotada con el sueldo anual de 15.000 pesetas, a D. Francisco Murcia Sarramarta, nú-

mero primero de los de tercera clase.
Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en relación con Mi decreto de 17 de Octubre próximo pasado, para aplicación de la ley de 14 de Agosto anterior,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Juan Navarro Reverber y Gomis, que se encuentra en situación de excedencia forzosa como Diputado a Cortes, y en ella continuará por todo el tiempo que dure su mandato, entendiéndose este nombramiento, para todos los efectos legales, desde el 1.º del mes de Agosto próximo pasado.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en relación con Mi decreto de 17 de Octubre próximo pasado, para aplicación de la ley de 14 de Agosto anterior,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, a D. Vicente Ruiz y Valarino, que se encuentra en situación de excedencia forzosa como Diputado a Cortes, y en ella continuará por todo el tiempo que dure su mandato, entendiéndose este nombramiento, para todos los efectos legales, desde el 1.º del mes de Agosto próximo pasado.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de

Abogados del Estado, en turno de antigüedad, a D. Domingo de Colmenares y Tarabra, que es Jefe de Administración de tercera clase del referido Cuerpo, para ocupar la vacante producida por fallecimiento de D. Julio Redondo y Gufo.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

Vengo en nombrar Arquitecto Subjefe del Servicio del Catastro de la riqueza urbana, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, en virtud de la modificación de plantilla aprobada por Real decreto de 17 de Octubre, y con la efectividad de 1.º de Agosto último, a D. Luis García Vigil, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

Vengo en nombrar Arquitecto del Servicio Central del Catastro de la riqueza urbana, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, en virtud de la modificación de plantilla aprobada por Real decreto de 17 de Octubre, y con la efectividad de 1.º de Agosto último, a D. Joaquín Roncal y Barricarte, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

Vengo en nombrar Arquitectos del Servicio del Catastro de la riqueza urbana, con la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, en virtud de la modificación de plantilla aprobada por Real decreto de 17 de Octubre, y con la efectividad de 1.º de Agosto último, a D. Manuel de Luxán y Zabay y D. Antonio de Mesa y Alvarez, Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes al servicio de la Hacienda pública, con la efectividad de 1.º de Agosto último, y en ejecución de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 14 del mismo mes y año, a don José Grau y Moreno, que lo es de tercera en la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

Vengo en confirmar en su actual destino, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes al servicio de la Hacienda pública, en ejecución de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre último, a D. Nicasio Mira y Albert, que lo es de tercera en situación de excedencia activa en la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda pública, con la efectividad de 1.º de Agosto último y en ejecución de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 14 del mismo mes y año, a don José Gil de Ramales y Diego Heranz, ingeniero de Minas de la Inspección general.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda pública, con la efectividad de 1.º de Agosto último y en ejecución de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 14 del mismo mes y año, a D. Benjamín Monfort y Romáiz, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Federico Puig y Romaguera, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Valencia.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 20 de Mayo último,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a don Antonio Domínguez Fernández, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Huelva, cuyo destino continuará desempeñando.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y como caso comprendido en el párrafo tercero del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en autorizar al Delegado de Hacienda en Zaragoza para que formalice con doña Joaquina Urzáiz y Caveró el contrato de arriendo de la casa que actualmente ocupan las oficinas de aquella Delegación, por el tiempo necesario hasta que, aprobado el concurso celebrado para nuevo arrendamiento, se hallen los locales que se acepten en condiciones de poder utilizarse, debiendo partir el arriendo desde 1.º de Enero del presente en que terminó el plazo del anterior, y por el precio de 30.000 pesetas anuales, y entendiéndose que con ello renuncie dicha señora a toda reclamación de daños y perjuicios, por no habersele entregado el inmueble en la fecha en que terminó el contrato.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración, libre de gastos, de conformidad con lo dispuesto en la Base cuarta, letra D de la ley de 29 de Junio de 1867, a D. José María Bonilla y Franco, Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Los funcionarios de las Diputaciones provinciales del Reino han acudido ante este Ministerio en súplica de que se dicte una disposición de carácter general, por la que, adaptando a sus cargos y a sus plantillas los preceptos de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, sean proporcionalmente equiparados los haberes que disfrutaban a los que perciben hoy los funcionarios del Estado.

No puede negarse que iguales causas y razones que inspiraron aquella ley pueden abonar la pretensión deducida por los expresados funcionarios, ni puede ocultarse tampoco que tal reclamación entraña un fondo de estricta justicia que la carestía de la vida impone.

Es, pues, deber de las Diputaciones provinciales, a quienes la ley faculta exclusivamente para fijar los sueldos de sus subordinados, preocuparse de las penalidades que la escasez de recursos ocasiona a dichos empleados, a quienes es preciso dotar de haberes que estén en relación y armonía con las circunstancias actuales, siguiendo el ejemplo dado por el Estado con relación a sus funcionarios, y por las Empresas y particulares con el personal y obreros de su servicio. Mas como algunas Corporaciones han tropezado al intentarlo con dificultades nacidas de la observancia de los preceptos contenidos en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, que limita las facultades privativas que con arreglo a la ley Provincial tienen para fijar el sueldo de sus empleados y arreglar sus plantillas dentro de lo prevenido en las leyes, se impone la necesidad de que de un modo terminante y categórico desaparezcan tales obstáculos, revocando y anulando las disposiciones que lo originaron, a fin de que puedan

aquellas libremente y sin pretexto alguno cumplir el deber que las circunstancias exijan de fijar sueldos decorosos y adecuados al personal que tienen a su servicio, ya que a la Administración Central no la incumbe ni la es posible establecerlos en la medida que sería justo, como lo haría por razones de moralidad y conveniencia públicas si el precepto contenido en el artículo 104 de la Ley Provincial no sometiese de un modo exclusivo a las Diputaciones la competencia privativa para efectuarlo.

Y no solamente obedece a la escasa y deficiente remuneración el malestar que se observa en ciertos empleados de las Diputaciones, sino al abuso verdaderamente intolerable que realizan algunas, aunque por fortuna pocas, de estas Corporaciones, adeudando crecido número de mensualidades a sus empleados, con evidente perjuicio de los intereses públicos y daño de la Administración, porque no es posible exigir que se trabaje, honradamente y se cumplan los servicios con la moralidad precisa a quien, por otra parte, se priva de los elementos indispensables para la subsistencia.

Tal abuso no puede subsistir, y como la demora en el pago inmediato e inexcusable de aquellos haberes, como dispuso el Real decreto de 27 de Agosto de 1903, obedece como única causa a negligencias y vicios en la administración y recaudación de los fondos de la provincia, de que son únicos responsables los Ordenadores de pagos y los Diputados que integran la Comisión, a ellos debe imponerse alguna responsabilidad como justa consecuencia a su falta de celo en el cumplimiento de los deberes que su cargo les impone.

En virtud de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Noviembre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas por la Administración Central en las que, de un modo directo o indirecto, se limite la libre facultad de las Diputaciones provinciales para fijar el sueldo má-

ximo de sus empleados administrativos.

Art. 2.º Los Presidentes y los Diputados que constituyan la Comisión provincial no podrán percibir los gastos de representación y dietas interin no cobren los empleados sus haberes corrientes, bajo la personal responsabilidad de los Ordenadores de pagos y Contadores de fondos provinciales.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

EXPOSICION

SEÑOR: La Real orden de 17 de Noviembre de 1917, publicada en la GACETA del 3 de Diciembre, dispuso la revisión del articulado del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, a fin de armonizarle con los preceptos de la ley Municipal, fundándose para ello en que mientras la misma esté en vigor, la virtualidad de su imperio no puede quebrantarse con reglamentaciones contrarias en algunos extremos a su espíritu y a su letra.

La disparidad que existía entre el citado Reglamento y la ley, la ponía de manifiesto el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, que sirvió de fundamento a la Real orden citada, y con ella se publicó en la GACETA DE MADRID, concretándola a dos puntos esencialísimos, que son las condiciones para el ingreso y la separación de los Secretarios.

Todos los demás extremos consignados en aquel Reglamento, parecieron aceptables al Alto Cuerpo Consultivo, incluso la escala de sueldos que estableció, y si bien es de todo punto indudable la libre facultad de los Ayuntamientos para condicionar el nombramiento de todos sus empleados, sin que la Administración central pueda ingerirse en las atribuciones privativas de las Corporaciones locales, comoquiera que diferentes disposiciones emanadas de la Administración, han fijado límites máximos para la determinación de aquellos haberes, es preciso que tales disposiciones, opuestas al espíritu de la ley, sean revocadas y anuladas, dejando expeditas las legítimas y plausibles iniciativas y propósitos de muchos Ayuntamientos, que en consideración a la carestía de la vida, a las necesidades cada día

más apremiantes que originan las circunstancias del momento, y siguiendo el ejemplo dado por el Estado con relación a sus funcionarios y por las Empresas y particulares con sus servidores y obreros, estiman deber de moralidad y de justicia dotar a sus empleados de los haberes indispensables para su subsistencia.

Es unánimemente reconocido por todos, que los sueldos que hoy disfrutan la mayoría de los empleados municipales, no guarda relación de equidad con los recursos económicos que las necesidades de la vida exigen, y como indudablemente puede influir el malestar consiguiente en daño del servicio público, es llegado el momento de que las Corporaciones locales se preocupen de reparar la injusticia que supone el abandono en que dejan a sus empleados, concediéndoles dentro de sus atribuciones los haberes adecuados que en cada localidad sean indispensables, los cuales, en cuanto se refiere a los Secretarios, no deben ser en ningún caso inferiores a los que determinó el artículo 56 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, ni a los que cada Corporación haya fijado para otros empleados del mismo Ayuntamiento, siquiera sea en cumplimiento de disposiciones Reglamentarias, pues no es lógico ni equitativo que siendo el Secretario el funcionario municipal de mayor responsabilidad, de más íntima relación con la Corporación municipal y a quien la ley encomienda los servicios más delicados y de mayor entidad, venga a percibir en algún caso haberes inferiores a los que percibe otro funcionario de menor jerarquía.

En virtud de todo lo expuesto y a fin de satisfacer en parte las legítimas aspiraciones y reiteradas reclamaciones de tan sufridos y meritísimos funcionarios, dentro del respeto más escrupuloso a los preceptos de la ley y a la autonomía que deben gozar las Corporaciones municipales, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Noviembre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas todas las disposiciones emanadas de la Administración central que de algún modo limiten la libre facultad de los Ayuntamientos para fijar el sueldo que deban percibir sus empleados, debiendo considerarse como mínimos para los Secretarios, los establecidos en el artículo 56 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Artículo 2.º En todo caso, los sueldos que se señalen a los Secretarios de Ayuntamiento serán siempre superiores a los que están asignados por la propia Corporación o por disposiciones ministeriales a otros funcionarios del Municipio.

Artículo 3.º Los Gobernadores de las provincias negarán su sanción a los presupuestos municipales en que no se establezcan los haberes que a los funcionarios correspondan, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 12 de Junio de 1911, se procederá a la constitución de las Juntas de Fomento y mejora de Habitaciones baratas en Torredonjimeno (Jaén), en Montilla (Córdoba), y en Torrelavega (Santander).

Artículo 2.º Las Juntas mencionadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 4.º de la ley, y en el 65 del Reglamento, se constituirán interinamente y formarán parte de ellas un Arquitecto, y si no los hubiera, una persona de profesión u oficio que se relacione directamente con el ramo de la construcción; un Médico y un Concejal, nombrados por el Gobernador civil de la respectiva provincia, a propuesta del Ayuntamiento; dos personas designadas por el Gobernador de entre aquellas que se hubiesen distinguido notoriamente por su competencia en los estudios sociales o por su interés por las obras de carácter social, y el Inspector del Trabajo del Instituto de Reformas Sociales.

Artículo 3.º Las Juntas así constituidas, desempeñarán interinamente las funciones que la ley y Reglamento les señalan hasta que, dictadas las instrucciones que determina el artículo 65 del Reglamento, pueda procederse a la elección de los cuatro Vocales electivos de cada Junta y a la constitución definitiva de éstas.

Los Gobernadores civiles de las respectivas provincias cumplimentarán inmediatamente lo preceptuado en el primer párrafo del citado artículo 65 del Reglamento, para que no sufra demora este servicio, y darán cuenta de ello al Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza de Idiomas en Escuelas de Comercio continuará a cargo de Catedráticos numerarios pertenecientes al Escalafón general, quedando derogada la Real orden de 20 de Junio de 1918, en cuanto disponía que, al producirse las vacantes de dichas Cátedras, se redujera su dotación a una gratificación anual de 2.500 pesetas.

Artículo 2.º A partir de la publicación de este Decreto, la provisión de todas las plazas de Profesor de enseñanzas especiales de Secciones elementales de Comercio, se hará siempre mediante oposición.

Artículo 3.º Se reconoce a los Profesores especiales de Idiomas de Secciones elementales el derecho a obtener, en turno de concurso, Cátedras de Escuelas de Comercio que sean de asignatura igual a la que desempeñen.

Artículo 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Enero de 1918, y a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocales del Servicio Geográfico a los Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos D. Felipe de la Rúa y Calvo y D. José Galbis y Rodríguez.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Pósitos Me ha presentado D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de Valdeiglesias.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Rafael Marín Lázaro, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Pósitos.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La distribución del personal de Interventores del Estado en las Divisiones de ferrocarriles se ajustará, desde esta fecha, a la plantilla inserta a continuación:

Primera División de ferrocarriles (Madrid).

Interventores de línea, 22.
Idem de sección, 41.

Segunda División de ferrocarriles (Barcelona).

Interventores de línea, 18.
Idem de sección, 27.

Tercera División de ferrocarriles (Madrid).

Interventores de línea, 22.
Idem de sección, 40.

Cuarta División de ferrocarriles (Málaga).

Interventores de línea, 10.
Idem de sección, 23.

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

ABILIO CALDERÓN.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por las Cámaras de Comercio de Madrid, Barcelona y otras, el Comité Central de la Banca española y la Liga de Sociedades anónimas de España, solicitando que se suspenda la aplicación del Reglamento para la organización y régimen del Registro mercantil y del Arancel anejo aprobado por Real decreto de 20 de Septiembre último, por estimar que son ilegales e injustificados algunos de sus preceptos;

Considerando que los preceptos contenidos en dicho Reglamento no son ilegales ni están injustificados, puesto que se ajustan a lo dispuesto en el Código de Comercio y en la ley de Hipoteca naval y tienden a que se cumplan los fines de publicidad y de carácter jurídico que el Registro mercantil está llamado a realizar, según se expresa en la exposición de motivos del proyecto de dicho Código;

Considerando que si bien este Cuerpo legal no exige expresamente la inscripción en el Registro mercantil del balance anual de las Sociedades, tampoco lo prohíbe, y es de conveniencia notoria la inscripción de ese balance, para que los que contratan con las Sociedades mercantiles y acuden al Registro para examinar la constitución y modalidades de las mismas, puedan conocer al propio tiempo la situación económica en que se hallan, especialmente la de las Sociedades colectivas y comanditarias, cuyo balance no se publica, y no ser inducidos a error por datos anteriores que consten en el mismo Registro;

Considerando que si se ha dispuesto en el artículo 113 del nuevo Regla-

mento que la presentación de ese balance en el Registro mercantil se verifique mediante testimonio notarial por exhibición del libro de inventarios y balances, es porque el artículo 23 del Código de Comercio prescribe que la inscripción se verificará, por regla general, en virtud de copias notariales de los documentos, y porque eso de los testimonios notariales por referencia a los libros de los comerciantes y Sociedades no es ninguna novedad, ya que así se hallaba establecido en el artículo 42 del anterior Reglamento para hacer constar la amortización y pago de acciones, obligaciones o billetes, y así se ha venido practicando en tales actos:

Considerando que como la inscripción del balance anual es muy conveniente para el público, es de esperar que las Sociedades mercantiles, por atender a esta conveniencia, que en definitiva redundará en beneficio de su crédito, presentarán en el Registro mercantil dicho balance; pero como la inscripción del mismo no es obligatoria, según el Código de Comercio, no puede suspenderse la inscripción de ningún otro documento por la falta de presentación de aquél, la cual quedará manifiesta en el Registro si no consta su presentación, y debe suprimirse por tanto el párrafo segundo del artículo 113 del citado Reglamento:

Considerando que publicada la Real orden de 6 del actual, que ha fijado para los Registradores mercantiles un límite máximo de percepción de honorarios, muy inferior al señalado para los Notarios en el número 2.º de los Aranceles notariales y al marcado para los Secretarios judiciales y Procuradores en la Real orden de 9 de Febrero de 1912, no puede ya ocurrir que los Registradores mercantiles perciban los honorarios excesivos a que los reclamantes se refieren:

Considerando que como el expresado Reglamento se ha publicado con el carácter de provisional, pueden formularse cuantas observaciones se consideren pertinentes para la publicación del definitivo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que no ha lugar a suspender la aplicación de dicho Reglamento.

2.º Que queda suprimido el párrafo segundo del artículo 113 del mismo; y

3.º Que habiéndose publicado este Reglamento con el carácter de provisional, pueden formularse cuantas observaciones se estimen pertinentes para tenerlas en cuenta al redactarse el definitivo:

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1919.

AMAT,

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y dictamen de la Junta consultiva de Seguros, que se inscriba a la Sociedad anónima de Seguros denominada "Allende", con domicilio en Barcelona, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el Seguro de Vida, con arreglo a las tarifas, bases de cálculo y pólizas presentadas, previa modificación de la condición referente a "ocupaciones, viajes y residencia", en la cual por el concepto indeterminado de "ocupación de mayor riesgo", existe ambigüedad y puede resultar lesiva para el asegurado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1919.

CALDERÓN

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO****LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.379 que comprende cada una de las dos series, correspondientes al sorteo celebrado en este día.

| Números. | Premios. Pesetas. | Poblaciones. |
|----------|----------------------|---------------------------------|
| 11.484 | 150.000.— | Valencia, Madrid. |
| 27.137 | 70.000.— | Sevilla, ídem. |
| 18.976 | 30.000.— | Sevilla, Bilbao. |
| 24.949 | 2.500.— | Oviedo, Barcelona. |
| 27.741 | 2.500.— | Bilbao, ídem. |
| 9.751 | 2.500.— | Barcelona, Madrid. |
| 23.261 | 2.500.— | Vélez de la Frontera, Palencia. |

| Números. | Premios Pesetas. | POBLACIONES |
|----------|---------------------|-----------------------|
| 11.658 | 2.500.— | Sevilla, Madrid. |
| 24.415 | 2.500.— | Algeciras, Barcelona. |
| 18.019 | 2.500.— | Algeciras, Alicante. |
| 27.941 | 2.500.— | Madrid, ídem. |
| 7.279 | 2.500.— | Ubeda, Valencia. |
| 5.758 | 2.500.— | Ayamonte, Madrid. |
| 17.903 | 2.500.— | Albacete, ídem. |
| 22.313 | 2.500.— | Alicante, Barcelona. |

Madrid, 21 de Noviembre de 1919.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Joaquina Molins Sánchez, Teófila Gamo Ramírez y Emilia Alfagema Francisco, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

María de los Milagros de Aguilas y Africa Corral Gómez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Noviembre de 1919.
P. O., Daniel Grifol.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1.º de Diciembre de 1919.

Ha de constar de cuatro series de 31.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 643.188 pesetas en 1.500 premios para cada serie, de la manera siguiente:

| Premios de cada serie. | Pesetas. |
|--|----------------|
| 1 de | 100.000 |
| 1 de | 60.000 |
| 1 de | 20.000 |
| 10 de 1.500..... | 15.000 |
| 1.283 de 300..... | 384.900 |
| 99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..... | 29.700 |
| 99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo..... | 29.700 |
| 2 ídem de 300 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero | 1.600 |
| 2 ídem de 600 íd. íd., para los del premio segundo | 1.200 |
| 2 ídem de 544 íd. íd., para los del premio tercero | 1.088 |
| 1.500 | 643.188 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los

premios primero, segundo y tercero, uno si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 19 de Junio de 1919.—El Director general, F. Cardiel.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Octubre de 1919

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Don Felipe Pérez del Toro, Catedrático de la Escuela Central de Intendentes mercantiles. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.200 pesetas, 3/5 de 12.000 pesetas, por Madrid..... | 7.200,00 |
| Don Santiago Gallego Aparicio, Portero del Instituto del Cardenal Cisneros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 4/5 de 2.000, por Madrid. | 1.600,00 |
| Don José Alsó y Valls, Inspector de segunda clase de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000, por Barcelona | 2.400,00 |
| Don Francisco López y López, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.650 pesetas, 3/5 de 1.750, por Madrid..... | 1.050,00 |
| Don José García Alvarez, | |

| | Pesetas. |
|--|-----------|
| Celador del Museo Nacional de Pintura y Escultura. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, 3/5 de 1.500, por Madrid..... | 900,00 |
| Don José Corona Naranjo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 4/5 de 7.000, por Jaén | 5.600,00 |
| Don José Carlos Bruna y Santisteban, Catedrático de la Escuela de Comercio de Málaga. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.100 pesetas, 3/5 de 8.500, por Málaga | 5.100,00 |
| Don Antonio Manzano Jiménez, Auxiliar del Instituto de Granada. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.500 pesetas, 3/5 de 2.500, por Granada | 1.500,00 |
| Don José Cardona y Tur, Jefe de Sección de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo de 5.600 pesetas, 4/5 de 7.000, por Baleares..... | 5.600,00 |
| Don Mariano Montón Martínez, Portero de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 3/5 de 2.500, por Madrid..... | 1.500,00 |
| Don Juan Font y Macías, Portero de la Biblioteca de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo de 900 pesetas, 3/5 de 1.500, por Barcelona... | 900,00 |
| Don Felipe Ramírez Mesa, Celador de vía de ferrocarriles. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000, por Córdoba | 2.400,00 |
| Don Ramón Polanco y Polanco, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, por Barcelona..... | 10.000,00 |
| Don Isidro Liesa Puyuelo, Magistrado de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, por Barcelona | 10.000,00 |
| Don Julio Saavedra y Magdalena, Registrador de la Propiedad que ha sido de Murcia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 4/5 de 7.000, por Madrid. | 5.600,00 |
| Don Roque Alday y Goicoechea, Registrador de la Propiedad de Toledo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de | |

| | Pesetas. |
|---|------------------|
| 4.600 pesetas, 4/5 de 5.000, por Guipúzcoa..... | 4.600,00 |
| Don Ignacio Sánchez Domingo, Portero cuarto que ha sido en la Ordenación de Pagos de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 4/5 de 2.000, por Madrid. | 1.600,00 |
| Don Nicolás Magdalena y Pelucho, Oficial tercero de la Tesorería de Hacienda de Guadalajara. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, 3/5 de 1.500, por Zaragoza..... | 900,00 |
| Importan las jubilaciones... | 68.450,00 |
| EXCEDENCIAS | |
| Don Julián Van-Baumberghen y Bardaji, Inspector provincial de Sanidad de Canarias. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 4.666,66 pesetas, 2/3 de 7.000, por Madrid..... | 4.666,66 |
| Don Isidoro Rodríguez y Sánchez Guerra, Ingeniero segundo del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 2.666,66 pesetas, 2/3 de 4.000, por Madrid..... | 2.666,66 |
| Importan las excedencias... | 7.333,32 |
| CESANTÍAS | |
| Excmo. Sr. D. Antonio Goicoechea y Cosculluela. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas como ex Ministro de la Corona, por Madrid..... | 10.000,00 |
| Importan las cesantías..... | 10.000,00 |
| PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO | |
| Doña Juana Presentación Rodríguez Dehesa, huérfana de D. Ramón, Magistrado que fué de la Audiencia de Palma. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.125 pesetas anuales, por Barcelona... | 2.125,00 |
| Doña Rosario Pineda y Cepeda, huérfana de D. Manuel, Decano que fué del Tribunal de las Ordenes Militares. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales, por Sevilla | 3.125,00 |
| Importan las pensiones vitalicias del Tesoro..... | 5.250,00 |
| PENSIONES DE MONTEPÍOS | |
| Doña María Jouve y Baneza, viuda de D. Francis- | |

| | Pesetas. |
|---|----------|
| co Martínez Fresneda, Secretario general que fué del Consejo de Estado, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de | 3.000,00 |
| Doña Rosalía de Surga y Surga, viuda de D. José Sanz de Andino y Rodríguez - Sierra, Oficial quinto de Administración, Ayudante cuarto del Cuerpo de Agrónomos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Sevilla, de..... | 500,00 |
| Doña Carmen Fernández Salcedo, viuda de D. Enrique Salcedo y Oñana, Delineante primero, Oficial segundo de Administración civil. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de. | 1.000,00 |
| Doña María Romero Gómez, viuda de D. Gregorio García Monge, Auxiliar facultativo de Montes en el Distrito forestal de Avila. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Avila, de..... | 666,66 |
| Doña Isabel Torrents Brunet, viuda de D. Juan Teixidó Romeu, Oficial de primera clase de Hacienda, Ingeniero industrial. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de..... | 625,00 |
| Doña Patrocinio Esteller y Esteller, viuda de D. Pío Antonio Bellés Coloma, Registrador que fué de la Propiedad de tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Castellón, de..... | 1.125,00 |
| Doña Encarnación Alarcón (Esteso, viuda de D. José Seoane Ortiz, Jefe de Prisión preventiva de tercera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Cuenca, de. | 375,00 |
| Doña Estefana Alonso Martínez, viuda de D. Pedro Pastor y Cos, Director de tercera clase que fué del Cuerpo de Prisiones, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 875,00 |
| Doña Rosa Díaz Brau, viuda de D. Claudio Sanz Arizmendi, Catedrático de la Universidad de Sevilla. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de | 1.125,00 |
| Doña Josefa y doña Domi- | |

| | Pesetas. |
|--|------------------|
| tila Pérez Cuervo, huérfana de D. Francisco, Oficial quinto de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Avila, de..... | 375,00 |
| Doña Carmen Prados Miralles, viuda de D. Mariano Tortosa, Catedrático del Instituto de San Isidro. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de | 1.750,00 |
| Doña María de los Santos Mantecón y Gómez, viuda de D. Teodoro Peña y Fernández, Catedrático de la Universidad de Sevilla. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de..... | 1.750,00 |
| Doña Josefa Manero del Castillo, viuda de don Amaro García González, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Santa Cruz de Tenerife, de | 625,00 |
| Doña María Torre Alvarez, huérfana de D. José, Torrero segundo de faros. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Guadalupe Alvarez Díaz, en la pensión de Montepío de Correos, por Oviedo, de..... | 550,00 |
| Doña Cornelia Tur Tirado, huérfana de D. Zenón, Torrero de faros, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Baleares, de..... | 550,00 |
| Doña Dolores, doña Luisa, D. Miguel y doña María de la Encarnación Guimerá y Gutiérrez de la Cueva, huérfanos de don Lucas, Sobrestante de Obras públicas, las dos primeras en nombre propio y los demás representados por su tutor, don Joaquín Naranjo Cámara. Se las declara con derecho a suceder a su madre, doña Ana Gutiérrez de la Cueva Moreno, en la pensión de Montepío de Correos, por Málaga, de..... | 950,00 |
| Doña Antonia Cañas Caballero, huérfana de don Juan, Escribiente primero de Obras públicas, Oficial quinto de Administración. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Málaga, de..... | 550,00 |
| Importan las pensiones de Montepíos | 16.591,66 |
| REMUNERATORIAS | |
| Doña Nieves Miralpeix Ba- | |

| | Pesetas. |
|---|-----------------|
| fonso Buxo Durán, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Barcelona, de..... | 1.100,00 |
| Doña María Joaquina Barca Márquez, viuda de D. Manuel Jiménez de Castro, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Cádiz, de..... | 1.100,00 |
| Doña María Rovira Sagués, viuda de D. Narciso Carreras Peñana, Médico titular que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Barcelona, de..... | 1.100,00 |
| Importan las pensiones remuneratorias | 3.300,00 |
| MESADAS DE SUPERVIVENCIA | |
| Doña María Felipa García Ortega, viuda de D. Victoriano García Sevilla, Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de segunda clase en la Escuela de Veterinaria de León. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Burgos | 333,32 |
| Doña María de la Concepción Porcel y López de Arjona, viuda de D. Manuel Márquez de la Plata y de Alcocer, Jefe de segundo grado del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 8.000 pesetas anuales, por Madrid..... | 1.333,33 |
| Doña Carmen Barbudo Vaca, viuda de D. Francisco Gutiérrez Sisternes, Oficial primero de Sala de la Audiencia provincial de Córdoba. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Córdoba | 500,00 |
| Doña Teresa Panadés Rosell, viuda de D. Antonio Basul Vives, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Barcelona..... | 250,00 |
| Doña Julia Losada Huertas, viuda de D. Bernardo Ralero Gárnica, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Salamanca | 416,66 |

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Doña Ascensión Jiménez y Jiménez, viuda de D. Manuel González Igea, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, por Logroño. | 421,66 |
| Doña Marcelina Blasco Barcelona, viuda de D. Antonio Cebalmanos Lázaro, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, por Zaragoza. | 421,66 |
| Doña Isabel Alvarez Agudo, viuda del Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia D. Manuel Arros Bautista. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid | 250,00 |
| Doña Amparo Angulo Ortiz, viuda de D. José Pons y Meri, Catedrático de la Escuela de Comercio de La Coruña, jubilado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de pesetas anuales 8.400, por Vizcaya | 1.400,00 |
| Doña Vicenta, doña Anastasia Fermina y doña Isabel Caballero Redondo, huérfanas de D. Juan, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se las declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, por Toledo | 121,66 |
| Doña María Fernas Guiñón, viuda de D. Miguel Morte Rull, Guardia segundo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Barcelona... | 250,00 |
| Doña Antonia López Vázquez, viuda de D. Antonio Aguiñar Rubio, Capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Málaga..... | 136,88 |
| Doña Josefa Fructuosa Pérez, viuda de D. Manuel Andrade Cousa, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Alicante. | 136,88 |
| Doña Constanza León Calvo, viuda del Oficial de Prisiones D. Justo Parral Cristóbal. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 | |

| | Pesetas. |
|---|-----------------|
| pesetas anuales, por Zaragoza | 333,32 |
| Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez..... | 5.705,37 |
| PENSIÓN DE GRACIA DE ALMADÉN | |
| Doña Santiago Pizarro Fernández, viuda de don Eleuterio Ruiz Rodríguez, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real..... | 182,50 |
| Doña Paulina Florido y Rodríguez Senra, viuda de D. Lorenzo Chamero, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real..... | 182,50 |
| Doña Bruna Fernández Ortega Molinero, huérfana de D. Angel, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Leonor Molinero, en la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real..... | 182,50 |
| Importan las pensiones de gracia de Almadén..... | 547,50 |

RESUMEN

| | |
|---|-------------------|
| Importan las jubilaciones..... | 68.450,00 |
| Idem las excedencias..... | 7.333,82 |
| Idem las cesantías..... | 10.000,00 |
| Idem las pensiones vitalicias del Tesoro..... | 5.250,00 |
| Idem las pensiones de Montepíos | 16.591,66 |
| Idem las pensiones remuneratorias | 3.300,00 |
| Idem las mesadas de supervivencia | 5.705,37 |
| Idem las pensiones de Gracia de Almadén..... | 547,50 |
| TOTAL..... | 117.177,85 |

Madrid, 15 de Noviembre de 1919.
El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre para proveer las cátedras de Geografía e Historia de los Institutos generales y técnicos de Segovia y Las Palmas, esta Subsecretaria hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas y dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los

siguientes aspirantes: 1.º, D. Juan Bonnet Borec; 2.º, D. Gonzalo Fernández Arranz Velarde; 3.º, D. José Luis Bafiáres y Zarzosa; 4.º, D. Eduardo C. Gómez Ibáñez; 5.º, D. Cristóbal Pellejero Solteras; 6.º, D. Demetrio Nalda Domínguez; 7.º, D. Augusto Díez Carbonell; 8.º, D. Agustín Rodríguez Sánchez; 9.º, D. Joaquín García Naranjo; 10, D. Juan Millanes Cario; 11, don Félix Santamaría Andrés; 12, D. Luis Olbes Fernández; 13, D. Manuel Chamorro Latorre; 14, D. Manuel Pedreira y Deibe; 15, D. Jesús Zabay Pequera; 16, D. Fernando Concel Zarrogueira; 17, D. Juan Francisco Yela Utrilla; 18, D. José Novoa Medina; 19, don Salvador Roca Lletjos; 20, D. Virgilio Colchero Arruharena; 21, D. Amós Ruiz de Fina; 22, D. Francisco Macho Ortega; 23, D. Julián María Rubio Esteban; 24, D. Domingo Fisac Clemente; 25, D. José Ros y García Pego; 26, D. Luis Santiago Iglesias; 27, D. José Pulido Rubio; 28, D. Anselmo García de Gator y Jiménez; 29, D. Eulogio Varela Hervías; 30, D. Luis Medina Jurado; 31, D. Tomás Jiménez Uveros; 32, D. José Mediavilla Lifián; 33, don Antonio Bernárdez Tarancón; 34, don Antonio Hermoso de Mendoza y Ansicuro; 35, D. José Soler y Grau; 36, D. Ricardo Beltrán González; 37, don Manuel Mozas Mesa; 38, D. Juan María Gallego Burín; 39, D. Luis Saldurní Vlardevo; 40, D. Gaudencio Amado Melón y Ruiz de Gordejuela; 41, D. José Ibáñez Martín; 42, don Abelardo Palanca Pou; 43, D. Manuel Ferrándiz Torres; 44, D. Ciriaco Pérez Bustamante; 45, D. Leonardo Martín Echevarría; 46, D. Rafael Montilla Benítez; 47, D. Simón Escoda Pujol; 48, D. Miguel Pitarro Manzano; 49, D. Agustín López González; 50, D. Angel Bozal Pérez; 51, D. Andrés Caballero Rubio; 52, D. José Navarro Pardo; 53, D. Federico Alvarez García; 54, D. Felipe Fernández Nieto; 55, don Santiago Ahmeda Navarro; 56, don Luis Pericot García (admitido condicionalmente, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Octubre del presente año); 57, D. Julio Milego Díaz; 58, D. José Terrero Sánchez; 59, D. Valentín Villanueva y Riva; 60, D. Narciso Vicente Peinado, y 61, don Manuel Juan Chuet Santiven.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria expresada y falta de documentos, quedan excluidos los siguientes aspirantes: 1.º D. Emilio Sanz Ronquillo; 2.º, D. Mario Jorge y Lorenzo; 3.º, D. Antonio Benmejo de la Rica; 4.º, D. Nicolás Camacho y Rodríguez de Guzmán; 5.º, D. Manuel Pérez Rías; 6.º, D. Manuel Alemán Morell; 7.º, don José Aguilera Márquez, y 8.º, D. Luis Mariscal Parada; y

3.º Que desde el día que se inserte este anuncio en la GACETA comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 18 de Noviembre de 1919.
El Subsecretario, Bullón.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el recurso de alzada interpues-

to por la Maestra de Brade (Vigo), doña María del Carmen Docampo López, contra la orden de 26 de Junio último, que adjudica a doña Carmen Cano Domínguez la Escuela de Corujo, por derecho de consorte:

Oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y teniendo en cuenta que si bien el artículo 98 del Estatuto en que funda su recurso la señora Docampo determina que las instancias que tengan por objeto solicitar fuera de concurso Escuelas como consortes deberán presentarse en el plazo de quince días después de ocurrida la vacante, en este caso no era posible atenerse a la letra de tal disposición, porque en esa fecha la Maestra doña Carmen Cano se hallaba en situación de sustituida, por imposibilidad física, y no podía aspirar como consorte, pero concedida que le fué su vuelta al servicio activo, haciéndose cargo de la Escuela de Burgueira en 10 de Junio último, solicitada por derecho de consorte la de Corujo, que desierta en concursillo continuaba vacante y sin anunciar a ningún otro su provisión, y concurriendo en la interesada los requisitos exigidos en los demás artículos del capítulo VIII del Estatuto, se contó el plazo de quince días a partir de la fecha en que la señora Cano se hallaba en condiciones de solicitar, ampliando el espíritu del citado artículo 98, ya que tampoco existía perjuicio de tercero, puesto que la Escuela de Burgueira vendría a sustituir en el concurso general de traslado la de Corujo, y le fué concedido el traslado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de la señora Docampo y confirmar la orden impugnada de 26 de Junio último.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección ha acordado:

1.º Que se anuncie en concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, la plaza de Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

2.º Solo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras, adscritas a la Sección de Letras que posean el Título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el artículo 45 del citado Real decreto; y

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que comunica a V. S. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que ha presentado D. Ramón del Valle Inclán de la Cátedra de Estética de las Artes plásticas, que venía desempeñando en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, y cuyo cargo le fué confiado por Real orden de 18 de Abril de 1916.

Es asimismo la voluntad de S. M. que dicha Cátedra quede amortizada, por ser de las comprendidas en la propuesta elevada por el Claustro de Profesores en 11 de Julio de 1918, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 28 de Junio del mismo año.

De Real orden comunicada lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1919.—El Director general, Benlliure.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

TRABAJOS PARA EL CURSO 1919-20

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

1.º Trabajos sobre el arte medieval español, bajo la dirección de D. Manuel Gómez Moreno.

2.º Estudios de Filología española, bajo la dirección de D. Ramón Menéndez Pidal.

3.º Problemas de Derecho civil en los principales países en el siglo XIX, bajo la dirección de D. Felipe Clemente de Diego.

4.º Trabajos sobre Arte escultórico y pictórico de España en la baja Edad Media y Renacimiento, bajo la dirección de D. Elías Tormo.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS

A Trabajos de Geología.

1.º Investigaciones geológicas en España, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández Pacheco, con la colaboración del Profesor D. Lucas Fernández Navarro.

2.º Curso práctico de Mineralogía y Geología por los Ayudantes de las Secciones.

B Trabajos de Botánica:

1.º Investigaciones y estudios botánicos, bajo la dirección de los Profesores D. José Madrid Moreno, D. Romualdo González Frago, D. Antonio Casares Gil y D. Luis Crespi y Jaume.

2.º Curso práctico de Recolección y determinación de plantas, bajo la dirección de D. José Cogolludo.

C Trabajos de Zoología:

1.º Investigaciones de Zoología, por los Profesores D. Ignacio Bolívar, don Luis Lozano, D. Celso Arévalo, D. Ri-

cardo García Merca, D. Antonio de Zulueta, D. Angel Cabrera Latorre y D. Enrique Rioja Lo Bianco.

2.º Curso práctico de Biología, por D. Antonio de Zulueta; prácticas de clasificación de recolección de animales, por los Ayudantes de los cursos, y prácticas de Taxidermia, por el Director del Laboratorio de Taxidermia del Museo Nacional de Ciencias Naturales D. José María Benedito.

D. Comisión de investigaciones paleontológicas y prehistóricas, bajo la presidencia del excelentísimo señor Marqués de Cerralbo.

E. Trabajos de Histología normal y patológica, bajo la dirección de don Pío del Río Hortega.

F. Laboratorio de investigaciones físicas:

1.º Cursos prácticos destinados a completar y a ampliar estudios anteriores.

2.º Trabajos de investigación:
I.—Electricidad, bajo la dirección de D. Blas Cabrera.

II.—Óptica, bajo la dirección de don M. Martínez Risco.

III.—Termología, bajo la dirección de D. J. Palacios.

IV.—Magnetoquímica, bajo la dirección de D. Blas Cabrera, con la colaboración de D. S. Piña.

V.—Espectrografía, bajo la dirección de D. Angel del Campo.

VI.—Química de complejos minerales, bajo la dirección de D. Angel del Campo.

VII.—Química física, bajo la dirección de D. Enrique Moles.

G. Trabajos de Química:

1.º Trabajos de Química biológica, bajo la dirección de D. José R. Carracido y de D. Antonio Madinaveitia.

2.º Laboratorio de Química biológica de la Residencia de Estudiantes, dirigido por D. Antonio Madinaveitia.

3.º Prácticas de Química, bajo la dirección de D. José Casares.

H. Trabajos de Matemáticas, bajo la dirección de D. Julio Rey Pastor, don José Alvarez Ude y D. José María Plans.

I. Trabajos de Fisiología general, bajo la dirección de D. Juan Negrín.

J. Trabajos de Anatomía microscópica, bajo la dirección de D. Luis Calandre.

CURSOS DE PROFESORES EXTRANJEROS

La Junta tiene en organización para el curso actual este nuevo servicio, que todavía, sin embargo, no puede detallar suficientemente.

ESTUDIOS DE PROBLEMAS INDUSTRIALES

Deseosa la Junta de poner los Laboratorios de Física, Química y Ciencias Naturales, hasta donde sea compatible con su labor científico-docente y con los medios de que disponen, al servicio de la industria y agricultura nacionales; recibirá consultas sobre problemas técnicos, ya sean teóricos o bibliográficos, ya impliquen la necesidad de ensayos y trabajos de Laboratorio.

Las consultas se dirigirán a la Secretaría de la Junta, con todos los detalles necesarios para poder evacuarlas.

Los gastos que ocasione la resolución de cada consulta serán de cuenta del que la haya hecho, para la cual se

le someterán previamente los Laboratorios un presupuesto.

Los problemas habrán de ser de interés científico y general, quedando excluidos los de interés puramente privado. La Junta se reserva el derecho de aceptar o no las consultas.

CONDICIONES DE ADMISIÓN Y NATURALEZA DEL TRABAJO

1.º Los cursos tendrán todos el carácter práctico compatible con la naturaleza de las materias tratadas, y aspiran, principalmente, a ofrecer los medios de comenzar una especialización científica y un trabajo personal a los jóvenes que han terminado sus estudios universitarios; a preparar a los que aspiren a cursar pensiones en el extranjero, y a facilitar a los pensionados, a su regreso, medios de continuar en España sus estudios.

2.º Los trabajos consistirán: en la labor realizada por los alumnos sobre los libros y materias que la Junta pondrá a su disposición; en reuniones con los Profesores para rectificar el plan, revisar los resultados y ejercitarse en los procedimientos de investigación, y en excursiones y exploraciones, cuando sean precisas.

3.º Podrá tomar parte en ellos cualquier persona con tal que posea la preparación necesaria, a juicio de los Profesores, y el conocimiento de idiomas para el manejo de fuentes y libros de consulta. Los trabajos de ampliación suponen los conocimientos que se adquieren en Universidades y Escuelas Superiores.

Cuando sea posible, y los aspirantes carezcan de los conocimientos necesarios para emprender los trabajos, se establecerán Secciones preparatorias de carácter elemental.

4.º No se admitirá sino un número limitado de alumnos en cada curso.

5.º La Junta podrá conceder becas a los alumnos del Centro y del Instituto y abonar los gastos de sus excursiones, de acuerdo con los Profesores, cuando la labor realizada y su utilidad para las publicaciones de la Junta lo justifiquen.

6.º Las inscripciones para todos los cursos son gratuitas. Se harán personalmente o por carta en la Secretaría de la Junta (Moreto, 1, Madrid), en donde informarán igualmente sobre los días, horas y local de cada curso.

Madrid, 29 de Octubre de 1919.—El Presidente, S. Ramón y Cajal.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 6 y 7 de la carretera de Briviesca a Cornudilla, provincia de Burgos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José González Zapata, vecino de San Bartolomé de los Abier-

tos, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 13.464 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 13.805,17 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos, y adjudicatario D. José González Zapata, vecino de San Bartolomé de los Abiertos (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 7 al 11 de la carretera de Almagro a la Calzada de Calatrava, provincia de Ciudad Real.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Dimas García del Moral, vecino de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 14.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 17.284,96 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real, y adjudicatario don Dimas García del Moral, vecino de Ciudad Real.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 94 al 97, de la carretera de Puebla de Valverde a Castellón, provincia de Castellón,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección

general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Cabezas Ortells, vecino de Burriana, provincia de Castellón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 12.380,00, siendo el presupuesto de contrata de 12.883,45 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 15 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Sres. Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. José Cabezas Ortells, vecino de Burriana.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en el kilómetro 608 de la carretera de Madrid a Francia, kilómetros 7 al 10 de Barcelona a Santa Cruz de Calafell, y kilómetros 1 al 11 de San Sadurni de Noya a San Jaime, provincia de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Gras Pages, vecino de Gava, provincia de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 11.978,40 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 11.978,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 15 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Sres. Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. José Gras Pages, vecino de Gava.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 14, 21 al 25, 29, 30 y 36 al 39 de la carretera de Badajoz a Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo

con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Gil Rodríguez, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 18.390,00, siendo el presupuesto de contrata de 18.390,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 15 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Badajoz, y adjudicatario D. Antonio Gil Rodríguez, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 36 al 40 de la carretera de Hornachos a la estación de Guareña, provincia de Badajoz,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Custodio Montano, vecino de Badajoz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 17.998 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 18.399,97 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario D. José Custodio Montano, vecino de Badajoz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 3 al 6 de la carretera de Granada a Madrid, provincia de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Salvador Medina Martín, vecino de Padul, provincia de Granada, que se

compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 13.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 13.399,99 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Granada y adjudicatario D. Salvador Medina Martín, vecino de Padul.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 11 al 32 de la carretera de Albacete a Jaén, provincia de Albacete,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Angel Sánchez Moreno, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 36.375,75 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 38.329,66 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1919. El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Angel Sánchez Moreno.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 16 al 31 de la carretera de Hellín a Elche de la Sierra, provincia de Albacete,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Mariano Tafalla García, vecino de Hellín, provincia de Albacete, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 16.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 17.466,20 pesetas, teniendo

el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1919. El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Mariano Tafalla García, vecino de Hellín.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 60 al 64 de la carretera de Málaga a Almería, provincia de Almería.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Tortosa Franco, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 24.349,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 24.899,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1919. El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. Francisco Tortosa Franco, vecino de Murcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 84 al 94 de la carretera de Toledo a Ciudad Real, provincia de Ciudad Real.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Angel Sánchez Moreno, vecino de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 13.975,15 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 17.287,98 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en la

GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real, y adjudicatario don Angel Sánchez Moreno, vecino de Toledo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación, incluso su empleo, en el kilómetro 649 de la carretera de Madrid a Francia, y 1 y 2 de la de Vilasar de Mar a Argenton, provincia de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jaime Clotet Oms, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 13.592, siendo el presupuesto de contrata de 13.992,56 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona, y adjudicatario D. Jaime Clotet Oms, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 212 al 214 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de Burgos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Eladio Temiño Rebollo, vecino de Saracín, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 12.990,10, siendo el presupuesto de contrata de 13.796,32 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1919. El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos, y adjudicatario D. Eladio Temiño Rebollo, vecino de Saracín (Burgos).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Vich a Olot, provincia de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jaime Clotet Oms, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 11.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 11.400 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona, y adjudicatario don Jaime Clotet Oms, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 1, 2, 3 y 10 de la carretera de Moncada a Tarrasa y Barcelona a Ribas, provincia de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jaime Clotet Oms, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 19.584 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 19.989,81 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre

bre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona, y adjudicatario don Jaime Clotet Oms, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 255 al 257 de la carretera de Burgos a Peñacastillo, provincia de Burgos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Felipe del Monte, vecino de Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 10.440 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 13.795 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1919. El Director general, Piniés

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos, y adjudicatario D. Felipe del Monte, vecino de Burgos.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 205, 206, 210 y 212 de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarazona, provincia de Guadalajara.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Enrique Casado, vecino de Guadalajara, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 11.153,15 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 11.498,03 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1919. El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guada-

lajara y adjudicatario D. Enrique Casado, vecino de Guadalajara.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 139 al 141 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Cuenca.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Salvador Sáez Toledo, vecino de Olivares del Júcar, provincia de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 13.853 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 15.089,15 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1919. El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario D. Salvador Sáez Toledo, vecino de Olivares del Júcar.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 7 al 12 de la carretera de Cuenca a Albacete, provincia de Cuenca.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Salvador Sáez Toledo, vecino de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 24.356,07 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 27.137,63 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1919. El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario D. Salvador Sáez Toledo, vecino de Cuenca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 91 al 112 de la carretera de Montoro a Rute, provincia de Córdoba.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Repiso Vega, vecino de Benamejí, provincia de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 20.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 21.163,45 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1919. El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba, y adjudicatario D. Manuel Repiso Vega, vecino de Benamejí (Córdoba).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en el kilómetro 85 de la carretera de Tarazona a Teruel, provincia de Cuenca.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Fausto Fuertes Moreno, vecino de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 12.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 12.073,16 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1919. El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca, y adjudicatario D. Fausto Fuertes Moreno, vecino de León.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 180 a 190 de la carretera de Puerto Lápiche a Ciudad Real.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección

general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Dimas García del Moral, vecino de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 14.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 17.306,43 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1919. El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real, y adjudicatario D. Dimas García del Moral, vecino de Ciudad Real.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopio para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 22 al 70, de la carretera de Cabezas de San Juan a Ubrique, provincia de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ildefonso Gallego, vecino de Vejer, provincia de Cádiz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 34.197,76 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 35.997,64 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1919. El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz, y adjudicatario D. Ildefonso Gallego, vecino de Vejer

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopio para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 105, 9 al 17 y 20 al 24 de la carretera de Ecija a Montilla, provincia de Córdoba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el plie-

go de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 19.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 24.254,08 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba, y adjudicatario D. Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopio para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 40 al 45, de la carretera de Trujillo a Cáceres, provincia de Cáceres,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jesús Padilla Mayor, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 14.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 15.011,29 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres, y adjudicatario D. Jesús Padilla Mayor, vecino de Murcia.

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista instancia suscrita por D. José Rogeul Pedrosa acompañando proyecto de un ferrocarril secundario de la ciudad de Berga a enlazar con la estación de Olvan, sin garantía de interés, ni subvención directa en metálico, solicitando la concesión del mismo, previa la tramitación correspondiente.

Vistas las modificaciones presentadas posteriormente al proyecto primitivo por el mismo peticionario:

Vista la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, de 23 de Febrero de 1912, y Reglamento provisional dictado para su ejecución, esta Dirección General ha resuelto que

se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que puedan mejorar ésta, según dispone el artículo 41 del mencionado Reglamento.

Dios guarde a V. muchos años.—Madrid, 7 de Noviembre de 1919.—El Director general, Vicente Piniés.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS Sección de Puertos.

Visto el expediente incoado a instancia de la Junta de Obras del puerto de Ribadesella para la modificación de la tarifa de arbitrios en lo referente a los carbonos minerales:

Resultando que la referida Junta fué autorizada al efecto por Orden de 27 de Enero del año actual y que el expediente está bien tramitado a juicio del Gobernador civil de la provincia, con arreglo a la Real orden de 3 de Septiembre de 1912:

Considerando que, de acuerdo con lo informado por el Gobierno civil y la Jefatura de Obras públicas de la provincia, no procede sancionar las tarifas propuestas por la Junta, una vez dictada la Real orden de 12 de Marzo último, relativa a las de los puertos de Gijón, Musel, Avilés y San Esteban de Pravia, y si únicamente extender su aplicación al de Ribadesella,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto que se amplíe y extienda la aplicación de la Real orden de 12 de Marzo último, elevando a una peseta (1) por tonelada de carbón cargado el arbitrio de puerto en los de Gijón, Musel, Avilés y San Esteban de Pravia, al de Ribadesella, a partir de un plazo de treinta días naturales de la fecha de esta Real orden, siéndole también aplicable a este puerto la aclaratoria de 2 de Septiembre último.

Lo que digo a V. S. para conocimiento de la Junta y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Visto el proyecto y expediente incoado a instancia de la Sociedad Docks Comerciales de Valencia, solicitando se le conceda una ampliación de los terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante del puerto de Valencia, que le fueron concedidos para establecer un depósito para la importación:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el periodo de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del Puerto, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Goberna-

por civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que después de haber transcurrido el plazo informativo, el Ayuntamiento de Valencia presentó un escrito de oposición, fundado en que el terreno que se pide comprende el que ocupa el cauce del Rihuet, que ha sido cubierto por el Ayuntamiento y constituye un colector del alcantarillado de Pueblo Nuevo del Mar, provisto de trapas para registro y limpieza, cuyo servicio quedaría entorpecido al accederse a lo solicitado, y además, que la parcela de que se trata obstruye por completo la calle, en proyecto aprobado, que ha de poner en comunicación la playa con la calle de la Libertad y, finalmente, se manifiesta que dicha zona de terreno que se estima necesita tanto el público para la vialidad, escasa o nula ventaja puede reportar al funcionamiento del edificio a que se destina:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas manifiesta que al colector ejecutado por el Ayuntamiento ningún perjuicio se le ocasionará con la acera del patio de ingreso a los Docks que se trata de construir, siempre que la concesión se otorgue con la servidumbre de dicho colector y paso por el mismo, lo cual acepta la Sociedad peticionaria, que también ha manifestado que, en caso de estimar más conveniente, se obliga a desviar el cauce construyendo otro nuevo a su costa fuera de los terrenos que solicita, proponiendo dicha Jefatura, como más conveniente para ambas partes, que se conserve el actual colector, pero abonando la Sociedad peticionaria al Municipio una cantidad equivalente a la obra hecha por éste, como pago del aprovechamiento de la misma para establecer la acera proyectada:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas dice respecto al Proyecto de Urbanización a que se refiere el Ayuntamiento, que no existe antecedente alguno en dicha Jefatura, que ha sido, sin duda, abandonado, pues la calle a que se alude ha sido cerrada por varios edificios y totalmente por el depósito de importación de los Docks, sin que, cuando se solicitó éste, se hiciera ninguna reclamación:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y respecto a la oposición del Ayuntamiento puede quedar atendida en lo referente al colector, con la propuesta de la Jefatura de Obras públicas, y respecto a los demás extremos de la oposición no se estiman justificados:

Considerando que se trata de una concesión a la que debe aplicarse lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene beneficios de obras realizadas por el Estado o servicios por él establecidos:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon a la Junta de Obras del Puerto de Valencia, cuya cuantía se estima acertada la de una peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada, por ser la que se fijó para la

concesión primitiva de la que es ampliación la que ahora se solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Docks Comerciales de Valencia para ampliar los terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante del puerto de Valencia, que fueron otorgados por Real orden de 6 de Diciembre de 1915 a D. Vicente Ibáñez, y transferidos, posteriormente, a dicha Sociedad para establecer un almacén destinado a la importación.

2.ª Los terrenos concedidos, son los limitados por un rectángulo de 48,40 metros por 7,20, adosado por su lado mayor al solar que ocupa el almacén de importación, habiendo sustituido el ángulo N. O. de dicho rectángulo por un chaflán de 3,50 metros de longitud para facilitar el paso a la playa, que tiene 9,80 de anchura, frente al carenero de D. José Dasi, y 10,00 de las construcciones situadas al O.

3.ª Las obras que en dicho terreno podrán construirse por la Sociedad solicitante, serán exclusivamente las detalladas en el proyecto presentado, autorizado por el Arquitecto D. Víctor Gosálvez, con fecha 12 de Agosto de 1918, salvo las modificaciones de detalle que pueda autorizar la Jefatura de Obras públicas.

4.ª El concesionario podrá establecer la acera proyectada sobre el cauce cubierto de Rihuet, abonando previamente al Excmo. Ayuntamiento de Valencia, por el establecimiento de esta servidumbre el importe de las obras de los 48,40 metros lineales del colector que con dicho objeto se ocupa. El Ayuntamiento conservará el derecho al ingreso en el patio para el servicio de registro, inspección, vigilancia y conservación de las obras del colector. Si éste, y como consecuencia de su aprovechamiento por la Sociedad concesionaria, sufriera desperfectos que hicieran necesaria la reparación o reconstrucción de las obras, los gastos que originasen estos trabajos, se abonarán por aquella Sociedad.

5.ª El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia llevará a cabo el replanteo de las obras sobre el terreno, con asistencia del concesionario y de la Dirección de las obras del puerto, levantándose el acta y planos correspondientes, que se elevará a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección de dicho Ingeniero Jefe, el cual, después de terminadas, hará el reconocimiento de las mismas, extendiéndose el acta en que se haga constar que se han cumplido las condiciones de la concesión.

7.ª Las obras se terminarán en el plazo de un año, contado a partir de la terminación del correspondiente a los depósitos de importación y exportación.

8.ª Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán satisfechos por el concesionario.

9.ª Esta concesión se hace sin plazo limitado a título precario, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta a la servidumbre de salvamento y vigilancia, con arreglo a la ley de Puertos.

10. Esta concesión quedará sujeta a lo preceptuado en el artículo 50 de la ley de Puertos, por lo cual en el caso de que hubieran de ejecutarse por el Estado, por la Diputación o por el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las construídas por el concesionario, sólo tendrá derecho éste a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de dicha ley de Puertos.

11. El concesionario queda obligado, por lo que respecta a la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, referente a los contratos del trabajo, a la ley de Accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución y a la de Protección a la industria nacional.

12. Esta concesión queda sujeta al pago de un canon por unidad de superficie, de conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional de la ley de 7 de Julio de 1911 y a la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para su aplicación, canon que será el de una peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada, abonándose por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Valencia.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de algunas de las cláusulas impuestas, será motivo bastante para la caducidad de la concesión, siguiéndose para esta declaración los trámites indicados en la ley general de Obras públicas y en el Reglamento para su aplicación.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Visto el expediente y proyecto relativos a la autorización solicitada por D. Rufino Belausteguigoitia, en representación de la Cofradía de Mareantes de Ondárroa, para aprovechar una marisma situada en la margen izquierda del río Artibay, estableciendo edificaciones para servicios propios de dicha Cofradía:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que por el Gobernador civil de Vizcaya se ha hecho la declaración de que es marisma el terreno que se solicita, cumpliendo así lo que preceptúa el artículo 91 del citado Reglamento:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia no se presentó reclamación alguna durante el plazo correspondiente:

Resultando que el Ayuntamiento de Ondárroa, en su escrito informativo, lo hace desfavorablemente, oponiéndose a que sea concedida la marisma, por cuanto el saneamiento proyectado estrecha el cauce de la ría entorpeciendo la navegación, y por lo tanto en perjuicio de todos y por igual causa y motivo la Comandancia de Marina también in-

forma desfavorablemente la petición, pero en determinadas condiciones, puesto que dando a la curva que limita la marisma, por su parte exterior, un radio doble del que se proyecta, cree puede accederse a lo solicitado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas dice que en el sitio en donde está la marisma que se solicita se observa que el límite donde llega el dique de cerramiento es también el del terreno marismoso, y por lo tanto como en la pleamar el ancho disponible de la ría es suficiente para el libre tránsito de las embarcaciones, y si en bajamar no hay calado suficiente y la marisma queda al descubierto de las aguas no es ésta tampoco lugar aprovechable para el paso de las embarcaciones:

Resultando que con objeto de que el agua pueda circular debajo del edificio cuando ascienda y descienda la marea, y no se ocasione aumento de corriente frente al edificio que se trata de construir, no perjudicándose al régimen de la ría, propone la Jefatura de Obras públicas que el aprovechamiento de la marisma se efectúe mediante el empleo de pilares o machones, en los que deberá apoyarse la edificación que solicita la Cofradía:

Resultando que esta propuesta de la Jefatura se estimó acertada, y como, según preceptúa el artículo 97 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos, al no desecarse la marisma la concesión no ha de otorgarse a perpetuidad, sino a título precario, sin plazo limitado y quedando sujeta a lo preceptuado en el artículo 50 de la mencionada ley; por orden de 11 de Octubre último se dispuso que se manifestase al peticionario que de otorgarse la concesión de la marisma que solicita había de ser con arreglo a la propuesta de la Jefatura de Obras públicas, por lo tanto sin plazo limitado y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos, y en consecuencia se le interesara que dijese si en estas condiciones insiste en la petición:

Resultando que la Cofradía de Marreantes de San Pedro manifiesta, en comunicación de 16 de Octubre último, que acepta la concesión en las condiciones que se le han indicado en la mencionada orden:

Considerando, por lo expuesto, que no hay inconveniente en otorgar la concesión que se solicita, pues no se ocasionarán perjuicios a los intereses públicos, siempre que las obras se efectúen con arreglo a la propuesta de la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento que obtiene beneficios de las obras realizadas por el Estado en el puerto de Ondárroa, debe imponérsele el pago de un canon, cuya cuantía se estima acertada la de 0,15 pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada, que propone la Jefatura de Obras públicas, pues es idéntico al señalado en otras concesiones análogas en el mismo puerto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Cofradía de Marreantes de San Pedro para aprovechar una marisma en la villa de Ondárroa,

orilla izquierda de la ría de Artibay, lindando al NE. y S. con la ría de Artibay, y al O. con la calle del Ensanche, y cuya superficie es de 2.044,48 metros cuadrados, para edificaciones con destino al servicio de dicha Cofradía.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscripto por el Ingeniero D. Tomás Soriano, que ha servido de base para la tramitación del expediente, y conforme a las condiciones de esta concesión.

3.ª Deberán quedar terminadas las obras en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la concesión.

4.ª Antes de dar principio a las obras, previa solicitud del interesado, se efectuará el replanteo de las obras, con arreglo a las condiciones de esta concesión, el que servirá para fijar los límites de la marisma y el total del canon que ha de pagar el concesionario. El acta de replanteo se extenderá por triplicado, y una vez aprobada por la Superioridad surtirá los efectos que determina la concesión.

5.ª El edificio que se proyecta construir en la marisma solicitada irá sustentado sobre pilotes o pilares, con el fin de no entorpecer el régimen de la ría, quedando obligado el concesionario a presentar, antes de dar comienzo las obras, para su superior aprobación, los planos y detalles de dicha cimentación.

6.ª Las obras se realizarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno en quien delegue, el que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, levantará un acta por triplicado, en la que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido, el exacto cumplimiento de las condiciones de la concesión.

7.ª El acta de reconocimiento a que se refiere la condición anterior se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, y una vez recaída ésta podrá hacerse uso del terreno concedido a los fines de la concesión.

8.ª Los gastos ocasionados, tanto el levantamiento del plano de replanteo, los de inspección y vigilancia de las obras y los derivados del acta de reconocimiento, serán de cuenta de la Cofradía concesionaria, que entregará su importe justificado en la Pagaduría de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

9.ª El concesionario satisfará al Estado anualmente un canon de 0,15 pesetas por metro cuadrado de terreno ocupado, deduciéndose de la superficie de éste, del plano de replanteo a que se refiere la condición cuarta de esta concesión, el importe total que resulte deberá ser entregado en la Delegación de Hacienda de la provincia dentro del mes de Enero de cada año.

10. La Cofradía concesionaria quedará obligada a dejar una zona de tres metros de ancho y en todo el largo del terreno solicitado, para uso y dominio público.

11. La Cofradía concesionaria quedará obligada, antes de dar comienzo a las obras, a depositar el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras, teniendo en cuenta la cantidad que ya tenga depositada al presentar el proyecto. Dicha fianza se devolverá

una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

12. Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a las disposiciones de la ley general de Obras públicas, de la especial de Puertos y, en particular, con sujeción a lo prevenido en el artículo 50 de esta última, por lo cual, en el caso de que hubieran de ejecutarse por el Estado, por la Diputación o por el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las construidas por el concesionario, sólo tendrá derecho éste a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de dicha ley de Puertos.

13. Se tendrán en cuenta por el concesionario las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y a las de protección a la industria nacional.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones de esta concesión dará lugar a la caducidad de la misma, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

AGUAS

Visto el expediente promovido por D. Luis Vendrell como Director Gerente y en nombre de la Sociedad anónima Teledinámica del Gállego, pidiendo autorización para derivar del río Gállego 8.000 litros de agua por segundo, con destino a usos industriales:

Resultando que durante el período informativo se presentaron reclamaciones suscritas por propietarios y vecinos de diversos términos lindantes al aprovechamiento:

Resultando que han informado favorablemente el proyecto la Jefatura de Obras públicas, Consejo y Comisión provincial de Fomento:

Resultando que se presentó por don Enrique Jiménez, Gerente de la Sociedad "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", una instancia en súplica de que se considere transferida a dicha Sociedad la concesión, y acompaña a dicha instancia testimonio notarial, según el cual fueron presentados en el Gobierno civil de Huesca documentos justificativos de la constitución de la Sociedad "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", que quedaba subrogada en todos los derechos de la disuelta Sociedad "Teledinámica del Gállego":

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que se ha tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes:

Considerando que las concesiones de aprovechamiento de aguas se hacen siempre sin perjuicio de tercero, y el peticionario, en su contestación a las

reclamaciones presentadas, reconoce el derecho de los propietarios a cuanto en las mismas piden:

Considerando que no hay inconveniente alguno para los intereses del Estado; ni de tercero, en acceder a la transferencia solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a la Sociedad "Eléctricas Reunidas de Zaragoza" la concesión de 8.000 litros de agua, derivados del río Gállego, en los términos de Javierrelatre y Anzánigo, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, o sea con un salto total de 50 metros, salvo las modificaciones de detalle que se autoricen.

2.ª En el plazo de un año, a contar de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, deberá el peticionario presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Huesca los planos y presupuesto del replanteo, en el cual se definan y especifiquen las partes de la obra que no se fijan en el proyecto presentado.

3.ª El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para que los aprovechamientos de agua existentes en la actualidad, a los que pueda afectar el que se solicita, tengan siempre el caudal que de derecho les corresponda. Asimismo habrá de ejecutar las obras necesarias para mantener todas las servidumbres existentes en la actualidad.

4.ª El concesionario no podrá embalsar las aguas y sí sólo derivarlas en la cantidad solicitada cuando el caudal del río sea superior al concedido, sin que tenga derecho a reclamación alguna cuando aquél sea inferior a éste.

5.ª La fuerza que resulte del salto concedido se utilizará para las aplicaciones que en el proyecto se indiquen, debiendo devolverse íntegro al río el volumen de agua derivado, después de accionar las turbinas y las aguas, en igual estado de pureza que cuando se derivaron.

6.ª La presa se emplazará en el lugar designado en el proyecto, debiendo quedar la rasante de su coronación al mismo nivel que se hallan dos cruces grabadas en la roca de la margen izquierda, a nivel y a 2,00 metros de distancia una de otra y situadas en el lugar de emplazamiento de la presa, que está a 1,180 metros agua abajo del puente de Javierrelatre y frente a la casilla del paso a nivel, kilómetros 68,545 metros; el nivel de las cruces es el de la coronación de la presa.

7.ª Dentro de los primeros metros del canal de derivación se construirá un vertedero de 40 metros de longitud mínima, el cual se calculará de modo que vuelva al río toda el agua que exceda del volumen concedido; el modelo de este vertedero se presentará a su debido tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para su aprobación.

8.ª Las obras comenzarán dentro del plazo máximo de seis meses, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán terminar en el plazo de ocho años, a partir de la misma fecha; en las obras se comprenden

también las referentes a la utilización de la fuerza.

9.ª Las obras tendrán desde que empiecen hasta que terminen un desarrollo uniforme y progresivo, debiendo construirse cada año por lo menos una octava parte del valor del presupuesto de la obra.

10. Deberá el concesionario avisar a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, la fecha en que comenzaron las obras, las cuales vigilará durante su ejecución para hacer cumplir las condiciones impuestas siendo de cuenta del peticionario los gastos a que dé lugar esta inspección.

11. El aprovechamiento de que se trata no podrá funcionar hasta que se hayan reconocido y recibido las obras que le integran y estar asegurada la impermeabilidad de toda la conducción.

12. A los efectos de la condición novena, el concesionario deberá presentar a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, antes de empezar las obras, el presupuesto total de las que forman esta concesión, incluso el referente a la utilización de la fuerza que se produzca.

13. Se tendrán en cuenta las disposiciones referentes a protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás vigentes.

14. Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

15. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado las anteriores condiciones y presentado póliga de 400 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), D. Enrique Giménez Torres, como Gerente de la Sociedad "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", lo comunico a V. S. de orden del Sr. Ministro, para su conocimiento, el de los interesados, y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1919.—El Director general, V. Piniés.

Señor Gobernador civil de Huesca.

Examinado el expediente incoado por D. José C. Sánchez, al objeto de obtener la correspondiente concesión para aprovechar 2.000 litros de agua por segundo, derivados del río Ibias, en término de Ibias y de Begaña, con destino a la producción de energía eléctrica, y 20 litros, también por segundo y del mismo río, para riego de fincas:

Resultando que tramitado el expediente e inserto el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la provincia de 30 de Abril de 1917, se presentaron dos reclamaciones suscritas: una, por D. Joaquín Cerrado Fernández y otros vecinos del pueblo de Rebollar, y la otra, por D. Aquilino Rozón Ceneda y otros vecinos del pueblo de Fondovegas, ambos correspondientes al término municipal de Deagoñas, aduciendo como razones de su oposición el que, de concederse el aprovechamiento se les privaría del riego de sus fincas por agotarse el caudal del río, quedando por consecuencia los requerentes reducidos a la mayor

miseria. Escritos que, en unión del de contestación del peticionario, obran en el expediente:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Miño informa favorablemente y propone las condiciones con que puede otorgarse la concesión:

Resultando que la Jefatura del Servicio Agronómico de Oviedo informa favorablemente, proponiendo las condiciones que estima necesarias para la defensa de los derechos de los reclamantes:

Resultando que el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil informan de modo favorable, siempre respetando los derechos de los reclamantes:

Considerando que con las condiciones propuestas por las Jefaturas de la División Hidráulica del Miño y del Servicio agronómico, quedan a salvo los derechos de tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don José C. Sánchez con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a D. José C. Sánchez autorización para derivar 2.000 litros de agua por segundo del río Ibias, para la producción de energía eléctrica, y 20 para riegos, no pudiendo destinarse las aguas a otros usos que aquel para que se conceden sin obtener la debida autorización.

2.ª La presa se emplazará cuatro metros aguas arriba del puente de madera del camino de Dagaña a Tablado, debiendo quedar su coronación 250 metros por debajo de las tranacas que forman dicho puente.

3.ª La tubería forzada y trazado del canal se modificarán de acuerdo con este informe, según la traza señalada de verde en la hoja número 2 de los planes.

4.ª Las obras se ejecutarán con acta del resultado por triplicado, uno arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero Sr. Herrero, con la modificación que determina la cláusula 3.ª, quedando facultada la División Hidráulica del Miño para introducir y aprobar las modificaciones de simple detalle que no afecten a la esencia del proyecto ni de la autorización que se concede.

5.ª Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses, a partir de la notificación de la concesión del interesado, y terminarse en el de tres años.

6.ª No podrán ponerse en explotación las obras sin previo reconocimiento del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño o Ingeniero en quien delegue, debiendo levantarse acta del resultado, por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Autoridad que otorgue la concesión, otro se archivará en la Dirección Hidráulica del Miño y el tercero servirá de resguardo al interesado para poder retirar la fianza cuando haya sido debidamente aprobada el acta de reconocimiento.

7.ª El concesionario queda obligado a adquirir los derechos de los usuarios actuales de aguas para riegos, o bien a colocar en la presa los módulos correspondientes, dejando paso a las cantidades que se fijan para dichos riegos, después de modulados debidamente con arreglo al Real decreto de

1901 y de 5 de Septiembre de 1918, y haciendo las acequias necesarias por cada margen para entregar el agua en las acequias de riego actuales, siendo todos los gastos de modulación y obras de cuenta del concesionario.

8.ª Esta concesión no da derecho a la imposición de servidumbre forzosa de acueducto, en tanto no se incoe el expediente que previenen los artículos 77 y siguientes de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

9.ª Esta concesión queda sujeta a la ley de Protección de la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución, así como a lo relativo al contrato del trabajo con los obreros, según lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, a las disposiciones vigentes sobre la materia y a las que en lo sucesivo se dicten con igual carácter sobre la misma.

10. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo prevenido en la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

11. La falta de cumplimiento de estas condiciones, así como los casos previstos en las disposiciones vigentes, serán motivos de caducidad de esta concesión, quedando además sujeta a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia.

12. La tarifa única para riesgos será de 75 pesetas anuales por litro de agua continuo.

13. Siempre que no haya dificultades económicas fuera de lo ordinario para construir la casa de máquinas fuera del cauce, se construirá ésta en la margen izquierda del río, y al efecto presentará el peticionario a aprobación de la Jefatura de Obras públicas el proyecto correspondiente.

14. En el caso de que el concesionario no adquiriera los derechos de los usuarios actuales de las aguas y se proceda a la modulación de los riego, se tendrá en cuenta que por el carácter de éstos, la cantidad de agua asignada será como minimum de tres litros por segundo y hectárea.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, lo comunico a V. S., de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1919. El Director general, V. Piniés. Señor Gobernador civil de Oviedo.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel González Cabrera para obtener la autorización necesaria para efectuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el cauce de dominio público del barranco de San Mateo, en los tramos denominados "El Chorrillo", "Tabuco" y "Convento", en el término municipal de San Mateo, isla de Gran Canaria:

Resultando el expediente tramitado con arreglo a la Instrucción de 5 de Junio de 1883:

Resultando que durante el período informativo reclamó en contra de la

petición D. Luis García Pérez, como Presidente de la Comunidad de regantes de Toronjo, por entender que a dicha Comunidad se le irrogarán perjuicios, a causa de disminuir el caudal de agua que usufructúan:

Resultando que posteriormente el peticionario ha cedido todos sus derechos a la Comunidad de Toronjo:

Considerando, en virtud de ello, anulada la reclamación presentada:

Considerando que han informado favorablemente la petición la Jefatura de Obras públicas, el Servicio Agronómico, el Consejo provincial de Fomento, el Cabildo insular y el Delegado del Gobierno de S. M.,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada por D. Manuel González Cabrera, transferida después a la Comunidad de regantes denominada del Toronjo, para alumbrar aguas subterráneas del barranco de San Mateo, en el término municipal del mismo nombre, isla de Gran Canaria, con las siguientes prescripciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Manuel González, que ha servido de base para la tramitación del expediente, debiendo quedar comprendidas las labores de alumbramiento entre dos puntos del barranco de San Mateo, situado el uno a 146 metros aguas arriba del denominado Caidero del Tabuco, y el otro a 763 metros agua abajo de dicho Caidero.

2.ª Se dará principio a los trabajos en el plazo de tres meses, contados a partir del día en que se publique la presente concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminados en el de cuatro años, a contar del referido día.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas, o Ingeniero en quien delegue, los que podrán autorizar las modificaciones que sin alterar esencialmente el proyecto convenga introducir durante su ejecución.

4.ª En la ejecución de las obras se observarán, bajo la responsabilidad del concesionario, los principios de buena construcción y las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros.

5.ª Los productos de las excavaciones se colocarán en los sitios y en la forma que disponga el Ingeniero encargado de la inspección, para evitar se produzcan perturbaciones en el régimen de las aguas y perjuicios a tercero.

6.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, haciendo constar en acta, que se extenderá por triplicado, si se ajustan al proyecto aprobado, si están bien construidas y finalmente, si existen aguas alumbradas. Uno de los ejemplares de dicha acta se elevará a la aprobación de la Superioridad; obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas.

7.ª En vista del resultado del acta a que se refiere la cláusula anterior

el Ministro de Fomento expedirá, si procediere, el título de propiedad de las aguas alumbradas a favor del concesionario, a los efectos previstos en el artículo 3.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 5 de Junio de 1883.

8.ª Todos los gastos que se originen con motivo de la inspección y reconocimiento de las obras durante su construcción y explotación serán de cuenta del concesionario, con arreglo a lo que establezca la Instrucción vigente para el abono de indemnizaciones al personal de Obras públicas.

9.ª El concesionario elevará al tres (3) por ciento del presupuesto de las obras que afectan al dominio público el depósito del uno (1) por ciento ya constituido; siéndole ambos devueltos a su terminación si se hubieran cumplido las presentes condiciones.

10. Esta concesión se entiende hecha dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, caducando por falta de cumplimiento a cualquiera de sus prescripciones y en los casos previstos para las de su clase por la vigente ley de Aguas, si guiéndose en tal caso los trámites y efectos en ella establecidos.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1910 sobre contrato del trabajo y protección a la producción nacional.

Y habiendo el Presidente de la Comunidad de regantes del Toronjo aceptado las condiciones anteriores y presentado póliza de cien pesetas (que queda inutilizada en el expediente), según dispone la ley del Timbre, lo comunico a V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1919.—El Director general, V. Piniés.

Señor Delegado del Gobernador de Su Majestad en Gran Canaria.

Examinado el expediente incoado por D. José María Seminario al objeto de obtener la concesión correspondiente para aprovechar un salto de agua en el río Aragón, en términos municipales de Mérida y Traibuenas, al objeto de obtener energía eléctrica con destino a usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente e inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 23 de Septiembre de 1918, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que constan en su informe:

Resultando que ningún inconveniente hay en otorgar la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a D. José María Seminario la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 1.º de Septiembre de 1918 y está suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D.

María Seminario, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o del subalterno en quien delegue, que a su terminación y previo reconocimiento extenderá un acta en que se especifique la obra tal y como se haya construido y el exacto cumplimiento de estas condiciones para someterla a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas. Los gastos que por este servicio se originen serán de cuenta del concesionario.

2.ª Las aguas concedidas son de las que lleva el río, después de derivadas por la presa de Santacara, las correspondientes a los aprovechamientos que se sirven de ella. El concesionario podrá solicitar se module el caudal necesario para esos aprovechamientos, con arreglo al artículo 152 de la ley de Aguas.

3.ª El rebajo de la presa que ha de constituir el puerto para el paso de las almadías será lo suficiente para que los almadieres distingan a tiempo el puerto desde aguas arriba. Este estará abierto en la época acostumbrada en el país.

4.ª En el acta a que se refiere la condición 1.ª se fijará la altura de la

coronación de la presa, que deberá ser conforme al proyecto, refiriéndola a un punto fijo que hayan dado las obras.

5.ª Deberán comenzar las obras a los tres meses de publicada esta concesión en el *Boletín Oficial* y terminarse en el plazo de tres años, a contar de la misma fecha.

6.ª Las aguas, después de actuar en el receptor hidráulico del salto, se reintegrarán en su totalidad y de modo constante al río de su procedencia, sin interrupción ni alteración alguna en su fuerza.

7.ª Se decreta la imposición forzosa de las servidumbres legales de esdríbo de presa y acueducto, que podrán imponerse a la propiedad con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

8.ª No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento sin formalizar el oportuno expediente y la autorización de quien corresponda.

9.ª Esta concesión queda sujeta a la ley de Protección a la producción nacional y a su Reglamento. También queda sujeta a lo legislado relativo al contrato del trabajo.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

11. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se derivan dará lugar a la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se obliga al concesionario a restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1919. El Director general, Piniés.

Señor Gobernador civil de Navarra.